



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-
03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JAVIER RIGOBERTO BOCETA FARRO

ORCID: 0000-0003-4157-1750

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA – PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

JAVIER RIGOBERTO BOCETA FARRO

ORCID: 0000-0003-4157-1750

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Raphael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

Javier Rigoberto Boceta Farro

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura- Piura, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Robo Agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on the crime of aggravated robbery N ° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, of the judicial district Piura - Piura, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters ?, the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: Quality, motivation, aggravated robbery and judgment.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.1.3. Antecedentes Locales.....	12
2.2. MARCO TEÓRICO.....	12
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales En Base A Las Sentencias En Estudio.....	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal..	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones	16
2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.	16
2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.....	17
2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.	21
2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.....	21
2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato	21
2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.....	22
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	23
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.	23
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.	23
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.	23
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	24

2.2.1.5. La Sentencia.....	28
2.2.1.5.1. Definiciones	28
2.2.1.5.2. Estructura	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	28
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	45
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	48
2.2.1.6.1. Definición	48
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	49
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2.1.1. La teoría del delito	51
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	51
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	53
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	53
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado	54
2.2.2.2.3.1. Regulación	54
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	55
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	55
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	56
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	56
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	56
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	56
2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. HIPÓTESIS	60
3.1. Hipótesis general.....	60
3.2. Hipótesis específicas.....	60
IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Diseño de la investigación	64
4.2. El universo y muestra	65
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
4.5. Plan de análisis de datos	68
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.7. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	73
5.1. Cuadro de Resultados	73
5.2. Análisis de los resultados.....	184
VI. CONCLUSIONES	193
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	198
ANEXOS.....	203

ANEXO 1: Cronograma de Actividades.....	204
ANEXO 2: Presupuesto	205
ANEXO 3 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia.....	206
ANEXO 4: Instrumento De Recolección De Datos.....	210
ANEXO 5:Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable..	218
ANEXO 6: Evidencia Empírica.....	230
ANEXO 7: Declaración De Compromiso Ético	275

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive.....	160
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 04. Calidad de la parte expositiva	164
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa	176
Cuadro 06. Calidad de la parte resolutive.....	200
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 07. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	203
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	205

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Caracterización Del Problema

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder

Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

En el ámbito internacional se observó:

En México la administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado T., 2012)

Por su parte, en la República de la Argentina:

En la Argentina posterior a la reforma constitucional de 1994, la creación del Consejo de la Magistratura ha permitido jerarquizar los criterios para la selección de magistrados y hacer más público y transparente el mecanismo de su designación. Asimismo, la adopción del decreto 222/2003 por el Presidente Néstor Kirchner, haciendo suya la iniciativa de la coalición de organizaciones no gubernamentales “Una Corte para la Democracia”²⁰, supuso combinar el ejercicio del derecho presidencial de proponer los miembros de la Corte Suprema de la Nación con la publicidad de la trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados, la satisfacción de los requisitos de la Ley de Ética en la Función pública y los compromisos impositivos. Esta modalidad, vigente también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición constitucional supone combinar ejercicio de discrecionalidad política, evaluación de pares con dosis de publicidad y transparencia. De alguna manera, la puesta en práctica de este órgano y la aplicación

de sus procedimientos han acotado sensiblemente las posibilidades de nombrar sólo a los amigos del poder.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre:” reforma del Poder Judicial”, en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Uno de problemas principales lo ubicamos aquí, en la inadecuada y malsana atomización del poder, por llamarla de alguna manera a la concepción sistémica marxista, seguida en un siglo, lo cierto es que desde la organización misma del Estado actual el poder judicial carece de autonomía presupuestaria y de una adecuada cuota de poder, algo que le debemos a la teoría general del derecho y el marxismo, de E.B. Pashukanis, la cual pretende que mantengamos separados de la corte suprema de justicia, atribuciones que le fueron arrebatadas en el pasado, para conferírselas al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, para solucionar este embrollo debemos eliminar al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, trasladando sus facultades a la corte suprema de Justicia de la república, excluyendo en último caso la de la acción de constitucionalidad a la corte suprema. Como resultado de esta medida tendríamos un sistema judicial unificado e integrado, sólido, fuerte e independiente, el cual podría estar a la altura de proteger los intereses ciudadanos, frente al poder, lograría controlar verdaderamente los excesos de poder del que hacen gala los representantes tanto del poder legislativo como ejecutivo.

¿Pero del porqué de la duración excesiva de los procesos judiciales? Ello lo debemos en buena cuenta a la mentada “especialización “, claro está que ella coadyuva a la principal razón de esta tormentosa demora, y es que con este pretexto, se han generado diecisiete salas en la corte superior de justicia de lima, seis juzgados especializados civiles, unos con competencia sólo civil, otros con competencia sólo penal y otros con

competencia sólo tutelar; además de ellos, un juzgado corporativo en derecho público, un juzgado penal para casos complejos y otros para conocer procesos en reserva. Pero el fraccionamiento del sistema judicial, no queda ahí solamente, los juzgados especializados en lo civil y lo penal, se han dividido en aquellos que conocen las causas y los que conocen las ejecuciones de dichas causas, ante laudablemente sentenciadas, y para terminar esta batahola de instancias y juzgados mutuamente opuestos entre sí, debemos referirnos a los juzgados penales que conocen la ejecución de sentencia firmes en todos los procesos penales, con excepción de los beneficios penitenciarios. La solución desde un punto de vista liberal, debe ser la unificación de las funciones y etapas del proceso judicial, de los juzgados especializados tanto civiles como penales para que conozcan el proceso y lo ejecuten; la unificación de las salas penales en lo que concierne a reos libre y en cárcel; la unificación de los juzgados especializados en familia, en lo que concierne en primer término a su competencia tutelar y civil, y luego a su competencia penal; la unificación de los juzgados penales “especiales” en un solo juzgado que ventile todos esos procesos. Ello nos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados y salas del poder judicial.

De otro lado debemos descartar todas las etapas que presupongan, ardidés dilatorias al proceso, suspensiones o postergaciones a las causas, y en particular las que ocurren en virtud de acto imputable a alguna de las partes, como por ejemplo la ausencia del abogado o de la parte en controversia.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por

el área de Estadística, la administración, Oficina de RR.PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este importante documento de gestión está basado en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018 modificado y en las medidas de acción para la reestructuración del Poder Judicial propuestas por el Presidente y el Consejo Ejecutivo.

La formulación de este documento, permitió generar competencias para llevar adelante el proceso de planeamiento operativo de manera autónoma, contribuyendo a realizar análisis sobre los diferentes aspectos de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como al importante proceso de descentralización iniciado en este Poder del Estado.

En tal sentido, la formulación del Plan Operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Superar estas restricciones es un objetivo al que se ha abocado la Sala Plena del Poder Judicial, mediante la lucha por autonomía e independencia en el manejo presupuestario de nuestra institución.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote., 2011); para el cual los participantes

seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura, que correspondió a un proceso penal tramitado como proceso común; el delito investigado fue robo con el agravante tipificado en el artículo delito de Robo Agravado en grado de tentativa previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; donde el señor Fiscal solicitó se le imponga 10 años de PPL efectiva a **M.G.G.L.** en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.

Por su parte el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, que resolvió condenando al acusado, **M.G.G.L** fijándole 06 años de pena privativa de la libertad efectiva más el pago de una reparación civil que asciende a la suma de S/ 300 .00 (trescientos 00/100 soles), en favor de la agraviada, Además, se le impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso. Ésta sentencia fue impugnada por el acusado (se solicitó revocar la sentencia de primera instancia, vía recurso de apelación). La interposición de dicho recurso, motivo la intervención del órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya decisión fue Revocar la condena establecida en primera instancia de 6 años a 5 años, donde también se confirmó el pago de la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 año, 04 meses y 1 día, respectivamente (Desde el 5/12/2014-hechos al 4/04/2016-última sentencia).

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de

Piura-Piura, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Justificación De La Investigación

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios

como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Montalbán, 2011) investigó en Perú “*El Delito de Robo Agravado*”; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado”, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

(Rosales, 2012). En el Perú investigo sobre: *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Sus conclusiones fueron: a) Con la ayuda del criterio del dominio del hecho, autor de un delito de infracción de deberes generales negativos es todo sujeto que tiene tal dominio (dominio de la acción, de la voluntad o funcional), es decir, quien puede decidir sobre los aspectos esenciales de la ejecución del hecho punible; mientras que partícipe (cómplice e instigador) es todo aquél que no posee tal dominio y que al no poder –conforme la opinión dominante- lesionar el bien jurídico tutelado, su responsabilidad penal se justifica en tanto contribuye a la realización de

un “hecho ajeno,

b) En efecto, a mi juicio, el dominio del hecho de bases ontológicas no es el criterio idóneo para determinar la autoría y participación criminales, en tanto, en la realización del hecho delictivo con pluralidad de agentes, todos ellos tienen de alguna manera cierto dominio del hecho. De ahí que para Jakobs, “el dominio es una cuestión de la medida de la calificación de la intervención, una cuestión cuantitativa, mientras que la cuestión cualitativa -¿quién responde?- no se determina en función de la concurrencia de dominio, sino en función de la atribución del comportamiento y de las consecuencias, c) En efecto, a mi juicio, la calificación a título de coautoría no depende de cómo haya tenido lugar la intervención de los sujetos en el campo fáctico, sino de lo que debe ser entendido como tal desde un punto de vista normativo, valorativo y objetivo. Así, por ejemplo, calificar como coautor al sujeto que actúa como “campana” en el robo de un banco, no debe obedecer a si en el caso concreto su intervención fue o no necesaria (dependiendo, por ejemplo, de si la policía acudió a solucionar el evento criminal o nunca se apareció) o a si intervino o no durante la ejecución del ilícito, pues ello supone prestarle mayor atención al dato fáctico y olvidar que en el Derecho penal, es éste el que debe imputar cuándo hay actuación conjunta y cuando no, d) Lo que caracterizaría a la coautoría sería que cada uno de los aportes individuales prestados en función a la división de trabajo deben ser integrados en un solo suceso completo que vulnera una norma garantizada penalmente. Este suceso se debe entender como una expresión colectiva de sentido incompatible con la norma, esto es, no como la existencia de varios hechos particulares que se oponen a la obligatoriedad dispuesta por la norma, sino como la presencia de un solo hecho de un colectivo, siendo éste el sujeto del comportamiento a quien se le imputa el conflicto, e) La existencia de la complicidad primaria sólo encuentra sustento en una concepción en la cual no se puede calificar como coautores a sujetos que propiamente son tales -pues colaboran con una contribución esencial para la realización del hecho punible- por no responder al principal lineamiento del concepto restrictivo de autor y de la doctrina dominante del dominio del hecho: no toman parte en la ejecución del comportamiento típico.

(Nureña Correa, 2015) Investigo acerca de la “La sobre penalización del delito de

robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009” de la cual resalta que:

Para el año 2009, la incidencia de denunciabilidad sobre delitos contra el patrimonio aumentó en un 8% respecto al 2008. A pesar que se han dado diferentes modificatorias del artículo 189 del Código Penal Peruano elevando las penas en el delito de robo agravado no se ha disminuido su incidencia delictiva dado que los problemas culturales y sociales no se solucionan con leyes. Sino por el contrario con otros mecanismos efectivos que ataquen directamente a las bases del problema. La pena juega un papel de suma importancia para el Derecho Penal ¿Pero es en realidad su aplicación la verdadera respuesta a la situación de la criminalidad? O será que la situación a tal interrogante no solo es la aplicación de la pena, sino un conjunto de sistemas preventivos no represivos que tengan por objeto el encontrar el camino a la prevención de futuros delincuentes y no de delitos. ¿Qué es lo que debemos atacar? ¿al delito? ¿o al delincuente?, o en realidad a los factores que los pueden crear como siempre se ha dicho " la pobreza, marginación desigualdad, etc." En otros países como Suiza, Portugal, la penalidad del delito de robo agravado es menor que en nuestro Código Penal Peruano, siendo que en estos lugares existen mejores niveles de vida, no existe pobreza extrema, ni el índice de desempleo en nuestro país por lo que la solución no está en elevar las penas sino más trabajo, más educación, más salud, es mejor mejores condiciones de vida. (Nureña Correa, 2015,p. 11)

Para prevenir los delitos y la delincuencia se requiere de una fuerte inversión social y económica, de una adecuada distribución de la riqueza, del fortalecimiento de los valores sociales y de la apertura de oportunidades de ascenso social. La sanción penal para los que se ven involucrados en la comisión del delito de robo agravado se ha incrementado significativamente en los últimos años veinte años, sufriendo un considerable número de veces el incremento de las penas, desvirtuando la finalidad de la ley penal dictada el año 1991, siendo que a pesar de la agravación de la pena de este delito como factor de política criminal acogido por los legisladores, no ha cumplido

su factor disuasivo y de prevención tanto a nivel de prevención general y prevención especial. El hecho de elevar las penas en el delito de robo agravado, es la única salida que tiene el Estado para tratar de frenar este tipo de criminalidad, siendo que con ello no ha logrado el objetivo de reducir la incidencia delictiva del mencionado delito.(Nureña Correa, 2015,p. 12)

“Además hay que precisar que el penal no cumple la función rehabilitadora, resocializadora para el interno ya que éste cuando sale sigue cometiendo delitos”.(Nureña Correa, 2015).

2.1.3. Antecedentes Locales

Sullana

(Agurto Diaz, 2018)

Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

“Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto Diaz, 2018, p. 176)

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales En Base A Las Sentencias

En Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(PICON JAMANCA, 2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON JAMANCA, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede

expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar naciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON JAMANCA, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON JAMANCA, 2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el

juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON JAMANCA, 2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016,p. 21).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martin, 2006) citado por (PICON JAMANCA, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo

que es fruto del derecho procesal francés.(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON JAMANCA, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.

“El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.” (Salas Beteta, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

Separación de funciones entre distintos organismos del Estado

- Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado.
- Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena.
- El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.
- La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación.
- A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

El juez no puede iniciar una investigación de oficio.

- Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales.

Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión.

- El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes.
- El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculcado. Se requiere de la acusación fiscal.
- El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas.

- El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio.
- Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo.

Inmediación judicial en el debate

- El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.
- Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada.
- Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación).
- La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación.

Formalidades como garantía de debido proceso

- Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral.

Oralidad: Sistema de audiencias

- El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial.
- Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente.

- No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales.
- En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez.
- El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.

Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación

- La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad.
- Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado.
- Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador.

El imputado es sujeto de derechos y parte procesal

- El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador.
- La libertad es la regla general y la excepción es la detención

Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada

- Existe el sistema de libertad probatoria.

- Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita).
- El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba.

Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal

- El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.
- La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal.

El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización

- Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito.
- La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora.
- Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia.
- Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

Cubas V, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro

Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L. (2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)”. (p. 13).

2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.

- Parfraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:
- Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.
- Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.
- El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.
- El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculcado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes Pardo, 1999, citado en Reyna Alfaro, 2006).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

A) La Confesión.

A.1. Definición de Confesión.

Para Cafferata J., et al. (1996) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

A.2. Regulación de la Confesión.

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2009, p. 182).

Cubas (2009), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (2010) nos dice: “El nuevo código establece dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso”. (p. 363)

El citado autor, (2010, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código existe flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

B) El Testimonio.

B.1. Definición de Testimonio.

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

B.2. Regulación del Testimonio.

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos la capacidad requerida para ser testigos, su obligación como tales así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

C) Testimonios en el Proceso Judicial en Estudio. En el proceso por la comisión del delito de Robo agravado, contenido en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de PIURA-PIURA, 2020, objeto de análisis, se actuaron los siguientes medios probatorios actuados:

- Declaración testimonial de M.D.B
- Declaración testimonial de R.A.R.H
- Declaración testimonial de F.C.R
- Declaración testimonial de J.C.J
- Declaración testimonial de N.S.V.O

D) Documentos.

D.1. Definición de Documentos.

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o

por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

D.2. Regulación de la Prueba Documental.

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

D.3. Clases de Documento.

Cubas V, (2009), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185 establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

D.4. Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso judicial objeto de estudio, se aprecian los siguientes documentos:

Se dio lectura a:

- ✓ Examen del Perito Médico L.H.F, con DNI N° 02850830
- ✓ Examen de la menor agraviada C.P.B.E, con DNI N° 76529120, nacida el 04/04/2000.
- ✓ Examen del Testigo C.A.C.V, con DNI N° 71076251, NACIDO EL 18.01.2001,
- ✓ -Examen del Efectivo Policial L.E.Ch. E, con DNI N° 45437800.
- ✓ -Examen del efectivo policial A.S.V, con DNI N° 03673341.

- ✓ Acta de Intervención Policial. -
- ✓ Acta de Registro Personal e incautación
- ✓ boleta de Venta electrónica de tiendas WONG, del 20 de octubre del 2014

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por (PICON JAMANCA, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON JAMANCA, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 40)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 44)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales

(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martin, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martin, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martin, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultado:

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado

ii) Ámbito de protección de la norma:

Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger.

iii) El principio de confianza:

Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

iv) Imputación a la víctima:

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la

protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA,

2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio,1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la

ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de *illatio*-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa

ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por (PICON JAMANCA, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Fortaleza:

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON JAMANCA, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones

ajenas a la propia sentencia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

Motivación expresa.-

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación clara.-

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación lógica.-

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Para (Véscovi, 1988).citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

b) Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Absolución de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y

en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

C) Parte resolutive.

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

b) Presentación de la decisión.

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los

sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un $\frac{1}{2}$ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 79).

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura

En segunda instancia resolvió la Tercera Sala Penal de Apelaciones

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para Jescheck, (2017) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se define como:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para (Navas, 2003) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON JAMANCA, 2016, p. 60)

B. Teoría de la antijuricidad.

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

C. Teoría de la culpabilidad.

(Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la define como:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la

acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por (PICON JAMANCA, 2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON JAMANCA, 2016, p. 62)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Robo Agravado Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03-02, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2020.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 83)

6.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está

regulada en el Libro Segundo. Título V: Delitos Contra el Patrimonio: Capitulo II

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

(Salas Quispe, 2017, p. 29) citando el (Código Penal Peruano, 2016):

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. (Salas Quispe, 2017, p. 29)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(Código Penal Peruano, 2016) citado por (Salas Quispe, 2017):

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077,

publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente: "La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (Salas Quispe, 2017, p. 29)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el: Patrimonio .este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico. El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

E. Acción típica. la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

a. La exigencia de previsión del peligro. En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

El delito de Robo Agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede

Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actúe con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que

contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para

alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación.

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación;

etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) En el elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia.
(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el

principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Piura-Piura, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, el delito de Robo Agravado expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de Segundo Juzgado Supraprovincial del distrito judicial de Piura-Piura, 2020;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la

revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e

indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>	<p>General</p> <p>Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120) 	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia robo agravado, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120) 	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

	<p>JUECES : A.R.J.E. M.C.A. S.N.R.E.</p> <p>ESPECIALISTA :R.G.S.A.</p> <p>IMPUTADO : G.L.M.G.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : B.E.C.P.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N°: Cinco (05)</p> <p>Piura, 14 de octubre del 2015.-</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de</p>	<p>las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>Piura Integrado por los magistrados J.E.A.R, A.M.C. y R.E.S.N. (Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Ministerio Público Dra. M.S.Z., Fiscal Provincial de la 1era Fiscalía Penal Cooperativa de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima cuadra 9-Piura.</p> <p>-Abogado defensor Dr. J.M.V., con Registro ICAP N°3096, domicilio Procesal en Calle Lima 1107.</p> <p>-Acusado M.G.G.L., con DNI N°46106985, nació el 01 enero 1989 en Piura, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación taxista, estado civil soltero, con 2 hijos, domiciliado en A. H San Sebastián Mz. A1- Lt. 11 – Frente a ENASE,</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	teléfono 202423, hijo de José y María Angélica, no registra antecedentes penales.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación. - los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 5 de diciembre del 2014 a horas 5:00pm, aprox., cuando la menor agraviada C.P.B.E. se encontraba caminando por la Av. Los Tallanes en compañía de su amigo C.A.C.V, se percatan que un tico se estaciona a 3 metros de ellos, lo cual baja el hoy sentenciado N.N.V.G, le increpa a la menor agraviada- quien se encontraba con el celular en la mano-que le entregue el celular, la menor se niega, se arrincona para una pared con las manos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X							

<p>hacia atrás, el sentenciado hace un forcejeo cogiendo una piedra para que la menor le entregue el celular, logra su cometido, se sube al mismo taxi-conducido por el acusado G.L.M.G. y huyen dirigiéndose por la Av. Grau, instantes pasaba un patrullero, los menores alertaron al mismo e iniciaron la persecución, logrando intervenirlos en el A. H San Sebastián, el chofer del vehículo se baja raudamente y se esconde en un inmueble, y el sentenciado N.V.G. se quedó en el vehículo siendo intervenido y encontrándosele el celular en su poder. Ministerio Público califica los hechos como delito de Robo Agravado previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; solicita se le imponga 10 años de PPL efectiva a M.G.G.L. en calidad</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.</p> <p>2.2.- Pretensión de la defensa. - durante el presente juicio demostrará que los medios probatorios presentados por Fiscal como elementos de convicción no son suficientes para poder determinar una condena, asimismo su patrocinado actúo en su rol de taxista, por la AV. Los Tallanes en su labor de taxista lo paran 2 sujetos, acercándosele uno de ellos para negociar el lugar y precio de destino, luego de pactado el coacusado sube como copiloto, mientras que el otro sujeto sube en la parte de atrás del vehículo, luego de un recorrido de 200 metros, cruzando la Av. Grau con dirección a la Av. Sánchez Cerro es que el pasajero que iba como copiloto le solicita que estacione</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el vehículo, el sujeto que iba atrás le pone su mano en cuello con una arma, amenazándolo, diciéndole que se espere hasta que llegue el sujeto que había bajado, transcurridos unos 5 minutos regresa el sujeto y solicita con groserías que prosiguiera con la carrera, al verse amenazado se dirigieron a la Av. Sánchez cerro, bajando por el A. H San Sebastián; por lo que postula tesis absolutoria para su patrocinado.</p> <p>2.3.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable por los hechos que se le imputan, a su vez manifestó que va a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Se evidencia el encabezamiento; evidencia la evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>policiales, el día de los hechos realizaba servicios de taxi, a las 3 ó 4:00pm se dirigía a su casa y 2 sujetos le tomaron el servicio de taxi, uno de ellos se acercó y le dijo que los lleve a las Magnolias, uno se subió a delante, el otro atrás, cuando iba por la Calle los Tallanes el sujeto de adelante le dice que detenga el carro un rato, ha parado pensando que se había olvidado algo, cuando éste se baja el sujeto de atrás lo abraza como ahorcándolo. Le pone algo que le hincaba el cuello, lo empieza a amenazar, a lo único que</p>	<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>atinó es quedarse quieta, regresó el otro sujeto, subió al carro y lo empiezan amenazar, que avance, temía por su vida por lo que le ha hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>caso, ha llegado por la Sánchez Cerro, por el dren de ENACE por una intersección sobre paró porque casi se choca con un bus, en ese momento el sujeto de atrás se bajó, como estaba asustado ha avanzado a su casa que estaba cerca, para pedir ayuda, y el sujeto de adelante se bajó y entró a su domicilio, su casa es restaurante, se bajó para sacar al sujeto porque temía les haga daño a su madre, luego lo ha botado, posteriormente llega la policía, entraron como 5 policías, les dice que se lo lleven porque lo ha estado amenazando, colaboró con la policía, se lo llevaron y le dijeron que lo iban a notificar, pensaba que lo iban a</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>notificar como víctima, pero se da con la sorpresa que lo ponen como cómplice; con el coimputado no tiene vínculo de parentesco; cuando N. le solicita por los Tallanes que se detenga, no pudo verificar que hechos realizó éste, porque, el otro sujeto lo agarró del cuello, amenazándolo y lo único que hizo es quedarse quieto; al momento de la persecución no escuchó bocina de efectivos policiales o diciéndoles que detengan el vehículo, en el lugar de la detención entró un policía que estaba de civil, le dijo que el sujeto estaba ahí, lo cogieron a él y se lo llevaron, a él no le hicieron nada.</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación</p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>A las aclaraciones de Colegiado.-</i> los sujetos le decían dale, dale, dale, él se ha dirigido para el lugar que le dijeron les haga la carrera-para el lado de la Panamericana, le hicieron bajar al lado izquierdo, cerca de por ahí vive él, cuando se estaba por chocar con un bus se bajó el sujeto de atrás y el que llegó hasta su casa iba en la parte de</p>	<p>de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>adelante como copiloto, decía que avance, avance, frena al seco y el sujeto le dice dale, dale y como estaba cerca de su casa se dirige a domicilio a su casa; se baja uno de los sujetos y ha seguido , ha llegado a su casa con el vehículo y el otro sujeto, este se ha bajado y se ha metido a su casa.</p> <p>2.4.- Actuación de medios probatorios. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>				<p>X</p>					<p>40</p>	

<p>sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</p> <p>-Examen del Perito Médico L.H.F, con DNI N° 02850830.</p> <p><i>A las preguntas del Fiscal.-</i> labora en Medicina Legal desde el 1 de abril del 2009, reconoce haber emitido el Certificado Médico N° 015479 el 5 de diciembre del 2014, evaluó a una persona de sexo femenino de 14 años de edad, la peritada refería que a las 3:45pm había sido agredida por una persona de sexo masculino, refería una pedrada en la cabeza; en el examen físico se le</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontró una herida contusa de 2cm de longitud, ubicada en fronto parietal izquierdo, se concluyó una lesión traumática de origen contuso, provocada por un objeto contundente, duro, sí pudo haberse realizado por una piedra de borde no tan rugosos.</p> <p><i>A las preguntas de la Defensa.-</i> no se puede determinar si el objeto contuso ha sido lanzado a corta o larga distancia.</p> <p>- Examen de la menor agraviada C.P.B.E, con DNI N° 76529120, nacida el 04/04/2000</p> <p>Acompañada de su progenitor C.B.C. con DNI N° 02632009.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A Las preguntas del Fiscal.- No conoce a M.G.G.L, le robaron y le agredieron cuando salía de su colegio de hacer un trabajo, salía para los Tallanes-por la Naval- en la esquina se paró para ver la hora en su celular, ve venir un taxi amarillo, baja un señor se dirige hacia ella queriéndole robar su celular y como no se dejaba le decía que la iba a matar, su amigo por defenderla le tira una piedra que no le cayó, pero sí le cayó a ella, la golpeó y la dejó algo soñada, los hechos ocurrieron como a las 4:30pm, el 5 de diciembre del 2014; en el carro venían 2 sujetos, uno que estaba manejando y el otro que bajó a agredirla, no había una 3era persona, la piedra que le lanzó</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dejó un hueco en donde le pusieron 3 puntos, si le quitan el celular, el celular se lo regaló su tío, tenía un mes y medio de comprado, lo compró en Plaza Vea.</p> <p><i>A las preguntas de la Defensa.-</i> el sujeto cuando bajaba del taxi, tiró su mochila, había una piedra la recoge, y se viene hacia ella, ella protege su celular y se arrincona hacia atrás, se lanzó hacia ella para quitarle el celular, como no se dejaba en la rejas la arrinconó y la golpeó, subió al carro, y fugaron para la Panamericana por la zona Naval, el taxi se estacionó a 3 metros de ellos, el vehiculo era un carro amarillo, chico, cuando el hombre se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le acercaba, ve que en el taxi había solo una persona, atrás estaba vacío, luego de la agresión pasó un Serenazgo junto con su amigo les indicaron que se fugaron para la Panamericana, la llevaron al Hospital Santa Rosa, el chofer lo estaba esperando al sujeto que la atacó.</p> <p><i>A las aclaraciones del Colegiado.</i> - el sujeto que la atacó se subió al mismo carro del que se bajó, el carro estaba encendido, la despoja del celular y sigue, después de despojarle del celular este se quitó velozmente porque justamente pasaba Serenazgo, instantáneamente su amigo indicó que se iba por la Panamericana-Naval.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Examen del Testigo C.A.C.V, con DNI N° 71076251, NACIDO EL 18.01.2001, acompañada de su madre G.V.C. identificada con DNI N° 41474982.-</p> <p><i>A las preguntas del Fiscal.-</i> no conoce a M.G.G.L., el 5 de diciembre del 2014 estaban caminando por la recta de la zona naval, en la esquina de los Tallanes se les acerca un tico color amarillo, se baja el señor y le arrebató el celular a su amiga, sucedió a las 4:30pm, el copiloto se baja del tico, este coge una piedra amenazando a su amiga para que le dé el celular o sino la mataba, su amiga ponía resistencia y en defensa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ella le tira una piedra al sujeto pero no le cae, luego el señor le tira una piedra a su amiga, le roba el celular, se va corriendo hacia el carro y se van de frente rumbo hacia la panamericana, el sujeto se sube al tico amarillo, el mismo de donde bajó, en el tico sólo habían 2 personas, el chofer y el que bajó a robar, el chofer se quedó ahí, estaba viendo nada más, el sujeto sube raudamente al tico, luego llega un carro de Serenazgo le cuentan lo que pasó e inician una persecución al tico amarillo rumbo por la panamericana se van de frente, su amiga estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sangrando, luego se fueron al hospital Santa Rosa.</p> <p><i>A las preguntas de la Defensa.-</i> el sujeto abrió la puerta del tico, se bajó y cogió la piedra, no podía claramente visualizar las características del chofer, pudo ver que el chofer miraba, porque estaba sentado, no se movía para nada, el lapso que policía de Serenazgo se baja a preguntarles lo que pasó habrá durado 2 minutos, Cuando se da la persecución de la policía es que el tico se va por la recta de la Panamericana, cuando llega Serenazgo aún se veía el carro amarillo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Examen del Efectivo Policial L.E.Ch.E, con DNI N° 45437800.</p> <p><i>A las preguntas del Fiscal.-</i> Labora en la Comisaría San Martín desde el año 2012, es operador de móvil, el 5 de diciembre del 2014 estaban patrullando por la Av. Grau por local de la Zona Naval, por los Tallanes, fueron alertados por un menor que levantaba los brazos pidiendo apoyo, se acercan se percatan que a su costado había otra menor sangrando de su cabeza, refiriendo que había sido objeto de robo por un sujeto que había abordado un tico, señalándolo, el cual iba a 100 ó 50 metros, el tico iba rápido, se paró una moto y el menor llevó a la menor al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hospital, mientras ellos fueron a la persecución del auto, el auto se fue por la Chulucanas, entró a la Panamericana, de la Panamericana entró al Dren de los Tallanes, iban con la circulina, indicándoles que se estacionen, pero hacía caso omiso, siendo que llegó a detenerse en un domicilio en San Sebastián, el conductor descendió rápidamente e ingresó a la casa en donde se había estacionado, bajó y pudo detener a quien acompañaba al conductor, puso resistencia, lo redujeron y lo subieron a la patrullero, han ido a la casa a preguntar si verdaderamente era el domicilio del conductor, pero no les permitieron ingresar, el conductor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba adentro, lo que hicieron fue llevarse el Tico, no se percató que en el momento de la persecución un sujeto se haya arrojado del tico, eran 02 los sujetos que iban en el vehículo-el conductor y el acompañante-él procede a reducir al acompañante ante su resistencia, la intervención del acompañante fue frente al domicilio, el chofer ingresó al domicilio, posteriormente no ha salido del mismo, el vehículo lo ponen a disposición de la Comisaría, posteriormente ninguna persona se acercó a reclamar el vehículo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>A las preguntas de la Defensa.</i> - la conversación con el menor fue rápida, de aprox., 3 minutos, el vehículo se lograba ver, durante la persecución el vehículo iba a 90 ó 100 km por hora aproximadamente, no recuerda características del inmueble, el comportamiento del copiloto fue de salir del vehículo, no avanzó entrar a la casa, los niños se dirigieron al Hospital Santa Rosa, este hospital estaba cerca del lugar de los hechos.</p> <p><i>A las aclaraciones del Colegiado.</i> - intervienen al copiloto a una distancia de 2 ó 3 metros del inmueble.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Examen del efectivo policial A.S.V, con DNI N° 03673341.</p> <p><i>A las preguntas del Fiscal.-</i> trabaja en PNP, actualmente en la Comisaría 21 de abril de Chimbote, en diciembre del 2014 trabajó en la Comisaría de San Martín, era conductor de un vehículo Patrullero, el 5 de diciembre del 2014 estaban de servicio por la Av. Grau a la altura del depósito de la Marina de Guerra, habían unos niños entre ellos una menor que emanaba sangre de su cabeza, de los cuales el barón les solicitó el apoyo diciendo que había bajado un señor de un tico, el vehículo se había estacionado, se habían bajado, roto la cabeza, quitado su celular,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirigiéndose por toda la Av. Grau como quien se va para Paita, lo primero que hicieron fue brindar los primeros auxilios y luego realizan la persecución, divisaron el tico el cual se dirigió por la Av. Panamericana agarro para la izquierda con dirección al terminal pesquero, nuevamente ingresó a la Av. Grau, llegaron estacionaron el vehículo bruscamente y salieron corriendo 2 personas, durante todo el trayecto es difícil creer que los señores no hayan escuchado que se les hizo el acto. En el momento en que llegan a la Av. Grau se logra coger a uno de ellos-el que llevaba el celular, y el otro logra ingresar a un domicilio, de donde salió una señora blanca, alta la cual se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>opuso a que el señor sea trasladado, no dejó ingresar, trasladaron al detenido y al vehículo que había sido intervenido, en la persecución ninguna persona bajó del vehículo, en el vehículo habían 2 personas, el conductor del tico sí se encuentra en audiencia, en el lado izquierdo con camisa verde, era el único vehículo color amarillo que transitaba por el lugar.</p> <p><i>A las preguntas de la Defensa.-</i> al momento que inician la persecución había varios vehículos, logra fugarse del lugar porque estaba a una distancia considerable de ellos, pero logró localizarlo rápidamente, no logra intervenirlos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes de que llegue a su domicilio porque en la Panamericana había bastante tránsito pesado, cuando se aleja lo hace en un aproximado de 2 cuadras, fue el único vehículo que intervinieron y encontraron al señor con el celular, fue el único vehículo que dobló a la izquierda, fue el único se bajaron 2 personas y uno de ellos se cubrió de una señora, la casa en donde se hizo la intervención estaba en toda la Av. Grau, el lugar en donde se bajaron los señores una calle está pavimentada la otra no, solicitó el permiso para ingresar al domicilio pero la señora se negó en todo momento, se estaciona bruscamente, bajan del vehículo, ellos también llegan se estacionan</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Efectivo Chumacero baja y logra intervenir a uno de ellos, cuando él baja el otro ingresa al domicilio y ya no puede intervenirlo.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>1.-Acta de Intervención Policial. - del 05 de diciembre del 2014. Personal policial realizaba patrullaje por la Jurisdicción y cuando nos desplazábamos por Av. Grau a la altura de los Ejidos-Tallanes, fuimos solicitados por un adolescente quien a viva voz y desesperadamente alzaba los brazos solicitando nuestro apoyo, el mismo manifestó que momentos antes había sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asaltado por un sujeto que bajó de un automóvil tico color amarillo, señalando a la vez la dirección por la que se daba a la fuga, y que el presunto autor le había arrebatado a su amiga su celular, siendo a la vez golpeada con una piedra en la cabeza; el suscrito al visualizar todavía el vehículo que se daba a la fuga procedió a su persecución, logrando esta unidad ingresar a la Av. Grau llegando hasta el A. H San Sebastián, en donde el chofer al verse alcanzado dejó raudamente su vehículo e ingresó al domicilio signado con Mz. 1 Lt 11 del A. H San Sebastián, lográndose intervenir a la otra parte que estaba como ocupante. Pertinente en cuanto se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborar la forma como los oficiales pudieron iniciar la persecución ante el aviso del menor agraviado y como es que se produce la huida por parte del acusado.</p> <p>2. -Acta de Registro Personal e incautación.-</p> <p>Del 5 de diciembre del 2014, presente ante el instructor N.N.V.G., ocupante del vehículo mayor(automóvil), modelo tico, color amarillo, de placa N° P1Y593, al cual se le procede a realizar la presente acta: 1.- se encontró en el vehículo mayor entre los asientos delanteros, 1 mochila color negro de lona, con filos blancos y líneas rojas, y en su interior un libro de informe</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de gestión; en la guantera de dicho móvil se halló una mica tamaño oficio conteniendo en su interior 1 tarjeta de propiedad, 1 SOAT y un DNI N° 46106985, de nombre G.L.M.G., lo que se procede a incautar. Pertinente en cuanto se corrobora que el vehículo en el cual se había cometido el ilícito se encontró un DNI del hoy procesado G.L.M.G.</p> <p>3.- boleta de Venta electrónica de tiendas WONG, del 20 de octubre del 2014, para acreditar la preexistencia del bien sustraído a la agraviada- un celular Nextel PP, con un importe total a pagar de s/119.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ALEGATOS FINALES.</p> <p><i>Fiscalía.-</i> Luego de haber actuado los medios probatorios en los seguidos contra G.L.M. G. por el delito de robo agravado, en grado de tentativa, en calidad de cómplice secundario en agravio de Claudia Patricia Bonilla Mendoza; Ministerio Público en todo el debate probatorio corrobora que la teoría del caso planteada en un inicio se ha visto acreditada, se planteó la teoría en el sentido de que el hoy sentenciado V.G.N.N. el día 5 de diciembre del 2014 a bordo del tico conducido por el acusado G.L.M.G, cuando iban a la altura de los Tallanes se percatan de la presencia de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pareja, de los cuales uno de ellos tenía un celular en la mano, por lo que V.G.. baja del vehículo, sustrae el celular a la agraviada con previo ejercicio de violencia, y nuevamente aborda el tico, emprenden la fuga, en ese momento pasaba el patrullero, siendo alertados por los menores, quienes logran divisar el vehículo conducido por el acusado G. e inician la persecución; logrando intervenirlos en el A. H San Sebastián, en donde el conductor del vehículo-acusado G.L- se baja del vehículo ingresando raudamente a su domicilio en el A. H San Sebastián, lográndose sólo intervenir a la otra persona; se tiene la testimonial de la menor agraviada C.M. y del</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor A.C. quienes han coincidido en manifestar que en el vehículo sólo iba una persona aparte del chofer, no existía una tercera persona, asimismo se tiene las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes, El señor L.Ch. que iba como copiloto que inició la persecución respecto del Tico que conducía M.G. que conversaron con los agraviados por un par de minutos, luego vieron el vehículo y comenzaron su persecución, señalaron que la persona del acusado ingresó raudamente a su domicilio impidiendo una persona de sexo femenino que ingresaran al mismo, y siendo que solo eran 2 efectivos policiales intervienen al pasajero del vehículo.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con las documentales, acta de intervención policial se ha acreditado que el conductor- M.G. sale raudamente de su vehículo e ingresa a su domicilio, siendo que no se ha acreditado que esta persona les haya permitido facilitado el ingreso al domicilio y la intervención de la persona hoy sentenciada, se tiene el acta de Registro Vehicular e incautación en donde se deja constancia que en el vehículo conducido por el acusado se encontró en la guantera una tarjeta de propiedad y un DNI de G.L.M.G. Ministerio Público califica los hechos como delito de Robo Agravado previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; solicita se le imponga 10 años de PPL</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectiva a M.G.G.L. en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.</p> <p><i>Abogado Defensor:</i> se han acreditado contradicciones que existen en el presente proceso lo cual corrobora la tesis absolutoria, siendo que su patrocinado ha actuado en calidad de chofer. Según el acuerdo plenario N° 002-2005 para que pueda ser válida la declaración de un testigo se requieren de tres requisitos, la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación, dentro de la última se indica que el testigo en su declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no puede caer en contradicciones, para el caso, los testigos menores de edad- en un primer momento indicaron que vieron a un chofer que estaba viendo lo que les sucedía, sin embargo cuando se le hizo la pregunta pertinente establecen que no pudieron ver los rasgos físicos porque no divisaron exactamente al chofer. El menor establece que no iba una tercera persona, sin embargo, cuando se le realizó la pregunta pertinente estableció que no pudo percatarse por cuanto se veía oscuro dentro del vehículo, entonces, cómo es que logra percatarse de que hubo o no una tercera persona; el menor fue quien lanzó la piedra pero no se ha establecido sí</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realmente esta le cayó a la menor, En cuanto a las testimoniales de los policías existe gran contradicción pues establecen que su patrocinado ingresó raudamente a la casa y no lograron intervenirlo, sin embargo, como es que después logran identificar los rasgos físicos si es que estaba de espaldas cuando ingresa raudamente a la vivienda; por otro lado no se ha podido comprobar la complicidad, misma que está referida a aquella colaboración de manera dolosa, no ha establecido el tipo subjetivo del dolo que su patrocinado le haya prestado la colaboración con la intención de sustraerle el bien a la menor, por lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Solicita su absolución.</p> <p>Acusado: señala ser una víctima de la inseguridad que hay, su rol ha sido solo la de ser chofer. Es inocente.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3. 1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento del celular de la menor agraviada mediante el uso de violencia física fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.";</i> y con la agravante del artículo 189° 4 y 7 del CP.</p> <p><i>“Artículo 189.- Robo agravado. - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)</i></p> <p>4. <i>Con el concurso de dos o más personas</i></p> <p><i>7.- En agravio de menor de edad.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. <i>Vis absoluta</i> recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189º,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 4° con el concurso de dos o más personas, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i> el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para H.P., “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente.</p> <p>(...)”; y, el inciso 7° en agravio de menor de edad, ha de entenderse que son todos aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, es decir de, los 18 años de edad, por lo que no cuentan con plena capacidad de ejercer sus derechos civiles, con arreglo a los dispuesto en el artículo 42 del Código Civil, implica la víctima es colocada en un estado de vulnerabilidad, por tanto se hacen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos y el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar su ilícito, en tanto, estas personas(menores de edad) cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima;</p> <p>3.3.- <i>Momento consumativo</i>, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “<i>la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”</i>; de acuerdo a la tesis Fiscal, los hechos quedaron en grado de tentativa, debido el celular despojado por el sentenciado fue recuperado luego de una persecución policial;</p> <p>3.4.- La participación, titular de la acción penal postula la participación del acusado a título de cómplice secundario; diremos un delito no solo puede ser obra de una persona, sino que puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes, el CP distingue dos formas de intervención: la autoría y participación, si bien no existe una diferencia establecida en el CP en torno a qué debe entenderse por autoría y complicidad, siendo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia para establecer una diferenciación entre ambos niveles de intervención; el Sala Penal de la Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional, así el TC en la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, <i>M.H.C.P., del 29 de abril de 2005</i>, en la que el Tribunal Constitucional toma partido por la teoría del dominio del hecho, según la cual, por un lado, es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho. En esta línea, el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del fundamento de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del partícipe, afirmando que este responde por brindar un aporte accesorio al autor, para la realización del hecho punible. De esta forma, el TC recoge una posición doctrinal de larga tradición, y que, además, ha servido de fundamento para gran parte de los pronunciamientos judiciales de los últimos años</p> <p>En esta misma línea argumental, se tiene la sentencia del 6 de junio de 2005, recaída en el Expediente N° 4118 - 2004-HC/TC que tiene efectos vinculantes para todos los operadores jurídicos, conforme al artículo 6 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”;</p> <p>criterios que sintetizamos a continuación: i) “La</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación delictiva se encuentra prevista en el Capítulo IV, Título Segundo, del Libro Primero del CP. Las formas de participación reconocidas son dos: la inducción y la complicidad”; y ii) “la participación delictiva es un ilícito penal regulado en la parte general del Código. Debido a que los tipos penales suelen estar redactados en función de su autor, la participación delictiva viene a ampliar los alcances del tipo legal para comprender aquellas conductas delictivas que no corresponden a la autoría, incorporándose la complicidad y la inducción”; De estas, es la teoría del dominio del hecho la que mayor acogida ha tenido. Según esta teoría será autor quien tenga el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dominio del suceso delictivo. De otro lado, el partícipe, será aquel que ayude a la realización del tipo, sin tener el dominio del hecho. Es necesario resaltar que el partícipe no tendrá un injusto propio, sino que su intervención se encuentra supeditada a la acción del autor, a la cual accede.</p> <p>La complicidad es definida como la cooperación a la realización de un hecho punible cometido, dolosamente, por otro; o, de manera más sencilla, como el prestar ayuda a un hecho doloso de otro.</p> <p>El cómplice carece del dominio del hecho, que solo es ejercido por el autor del delito; Desde la perspectiva de este Supremo Tribunal la diferencia entre ambas radica en el tipo de aporte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestado por el cómplice. Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. De otro lado, la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables. La determinación de la esencialidad o no esencialidad del aporte sirve para diferenciar la complicidad primaria y secundaria. El aporte ha de ser valorado a través de los filtros de la imputación objetiva, para determinar si el mismo constituye o no un riesgo típico. Luego, habrá de analizarse si la conducta -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetivamente típica- también puede ser imputada subjetivamente, Así se tiene que determinar si la conducta fue realizada o no de forma dolosa. El CP solo admite la posibilidad de una participación dolosa, por ello, necesariamente en la imputación subjetiva tendrá que determinarse si la persona tenía o no conocimiento de que el aporte (objetivamente típico) que estaba realizando, sea esencial o no esencial, servía para la comisión del delito;</p> <p>3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”;</p> <p>3.6.- Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo en su calidad de cómplice secundario, pues existe medios de pruebas actuadas en el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenario, el acusado en efecto cumplió el rol de cómplice secundario, esto es de conducir el vehículo utilizado para cometer el ilícito, así en el plenario los sujetos procesales(agraviada, su acompañante y los 2 efectivos policiales aprehendieron) presente en la escena del crimen coincidieron en sostener al interior del vehículo tiko se encontraba el piloto(acusado) y copiloto(<i>sentenciado N.N.V.G.</i>), así en el plenario brindaron su testimonio la menor agredida C.P.B.E., siendo enfático al momento del robo se encontraba por los Tallanes por la Naval- en la esquina cuando se detiene para ver la hora en su celular, advierte la presencia de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>taxi amarillo, de donde desciende el sentenciado <i>V. G.</i> dirigiéndose en su contra con intención de apoderarse el celular, en vista que no se dejaba profiere amenazas de muerte y ante su negativa la golpeó en la cabeza, refirió en el vehículo iba 02 personas, uno conduciendo(acusado) y el otro que bajó a agredirla(sentenciado), no había una 3era persona. Testimonio de la menor agraviada se encuentra acreditado con la testimonial del adolescente presente en la escena del crimen C.A.C.V., coincide con la menor agraviada al sostener en la esquina de los Tallanes se les acerca un tico color amarillo, se baja el <i>sentenciado</i> aludido, quien habría tomado una piedra profiere</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenazas de muerte y ante la negativa de la menor agraviada de entregar el celular la golpea en la cabeza y logra apoderarse y va al vehículo que esperaba y se van de frente rumbo hacia la panamericana, <i>en el tico sólo habían 2 personas, el chofer-acusado <u>quien se quedó en el vehículo viendo lo ocurrido</u> y el que bajó a robar-sentenciado V.G.</i>, quien luego de apoderarse sube raudamente al tico y van rumbo por la panamericana; ahora, el rol del acusado sindicado por los menores –testigos presenciales- ´se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales, L.E.Ch.E, el día de la intervención como integrante de la PNP laboraba</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como operador de móvil policial y estaba patrullando por la Av. Grau por local de la Zona Naval-Tallanes, fueron alertados por un menor que levantaba los brazos, al acercarse notan la presencia de la menor agraviada sangrando de su cabeza, refiriendo los hechos por un sujeto que había abordado un tico, en ello a 100 ó 50 metros advierte el tico e iba rápido, iniciando la persecución del móvil que se desplazaba por la Chulucanas, entró a la Panamericana, luego entra al Dren de los Tallanes, pese iban con la circulina encendida pidiendo se estacionen, hicieron caso omiso, logra detenerse en un domicilio en San Sebastián y el conductor baja rápidamente e</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresa a la casa, pudiendo detener al copiloto(<i>sentenciado V.G.</i>), a fin de intervenir al conductor de 2 a 3 metros de la casa, pero no le permitieron ingresar, el conductor estaba al interior del vehículo y no se percató en la persecución alguien pudo arrojar del tico, eran 02 los sujetos que iban en el vehículo-el conductor y el acompañante; declaración que adquiere mayor solidez con la versión uniforme y coherente del efectivo policial A.S.V., participó en la persecución del tico, así en el plenario refirió, en su condición de conductor del Patrullero venían realizando servicios por la Av. Grau a la altura del depósito de la Marina de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Guerra, encontrando unos niños entre ellos una menor que emanaba sangre de su cabeza, el varón solicitó el apoyo refiriendo que había bajado un señor de un tico, el vehículo se había estacionado, se habían bajado, roto la cabeza, quitado su celular, dirigiéndose por toda la Av. Grau como quien se va para Paita, luego de brindar los primeros auxilios a la menor agraviada inician la persecución, logrando divisar el tico el cual se dirigió por la Av. Panamericana, dirigiéndose para la izquierda con dirección al terminal pesquero, nuevamente ingresó a la Av. Grau, llegando estacionarse bruscamente y salir corriendo 2 personas, logrando intervenir al que llevaba el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celular(<i>sentenciado Vicente Gómez</i>) y el otro logra ingresar a un domicilio(<i>acusado</i>), de donde salió una señora blanca, alta la cual se opuso a que ingresen a intervenir al conductor, luego trasladan al detenido-sentenciado- y al vehículo que había sido intervenido, en la persecución ninguna persona bajó del vehículo, en el vehículo habían 2 personas; con estos medios de pruebas se acredita la participación del acusado a título de cómplice secundario, pues los 4 testigos, 2 directos(adolescentes) coinciden en sostener el chofer-acusado y copiloto-sentenciado, eran las únicas personas ocupantes del vehículo tico, más los 2 efectivos policiales que coinciden en</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostener no haber advertido a un 3er sujeto, aunado a ello los menores coincidieron en sostener el vehículo tico se detiene a 2 a 3 metros de distancia, siendo creíble los menores pudieron advertir únicamente a los 2 partícipes en el latrocinio;</p> <p>3.6.- La complicidad primaria o secundaria es siempre dolosa, no se admite la complicidad culposa, ahora, la complicidad secundaria puede entender cualquier prestación, que no sea esencial para la comisión del delito, es decir cualquier apoyo material u otro índole que puede proporcionar el cómplice secundario al autor del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito, pero que no sea esencial para la comisión del hecho delictivo; tal como dice Gimbernat, es la contribución que se puede conseguir con mucha facilidad; la cooperación no debe ser necesaria para la comisión del hecho; es aquel que otorga un aporte que no es indispensable para la realización del delito, por ello es indispensable la etapa en que pueda otorgar su aporte, pero siempre debe ser antes de la consumación; por ello podemos decir se diferencia de la complicidad primaria porque no es tan indispensable o imprescindible el aporte del cómplice secundario para la comisión del delito, así la "cooperación" es un requisito común tanto</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el cómplice primario y secundario. Por ello en esto estaría la explicación en lo que se fundamenta el que una conducta de cooperación pueda ser para que favorezca para la rebaja prudencial de la sanción penal. Así mismo H.P. dice respecto del técnica legislativa, a veces, la necesidad de distinguir los diverso participes es eliminada por la calidad personal de quien colaboró; en base a estas precisiones, el elemento subjetivo dolo, se encuentra acreditado en el caso concreto que nos convoca, pues el acusado, en su condición de chofer tenía pleno conocimiento del accionar doloso del autor-sentenciado-, pues los testigos presenciales coinciden en sostener el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo se detuvo a 2 a 3 metros, de donde desciende el sentenciado; ahora otro detalle, la persecución se inició al cabo de 2 a 3 minutos de ocurrido el hecho, el acusado cumpliendo su rol de conductor de vehículo emprendió la huida, esto es, pese la autoridad policial, en juicio informó haber encendido la circulina y llamados a fin se detengan, continuó con la huida, conducta desplegada satisface las exigencias de la figura de cómplice secundario, debido ese rol de trasladar al sentenciado, pudo ser desarrollado por otro conductor, con el agregado, éste pese tener conocimiento de la persecución policial huye y logra refugiarse al interior de su domicilio, hasta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde logró llegar y se es protegido por una señora alta de contextura blanca, conforme informaron en juicio los efectivos policiales que persiguieron a los acusados;</p> <p>3.7.- Titular de la acción penal postuló el sentenciado ejerció violencia física contra la integridad de la menor agraviada premunido de un objeto contundente(piedra), conforme sostuvieron los menores agredidos, la agraviada en el plenario refirió ante su negativa de entregar el celular fue agredido con una piedra en la cabeza que le dejó medio soñada, incluso las autoridades policiales que brindaron el apoyo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refirieron la menor sangraba de la cabeza, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno L.H.F., médico que peritó a la menor agraviada y encargado del Certificado Médico N° 015479 estableció a la menor al examen físico se le encontró una herida contusa de 2cm de longitud, ubicada en fronto parietal izquierdo, se concluyó una lesión traumática de origen contuso, provocada por un objeto contundente, duro, sí pudo haberse realizado por una piedra de borde no tan rugosos, aunado a ello el sentenciado V.G. en la ejecución del delito amenazó a la menor con atentar su vida, conforme refirieron los menores en juicio; este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada;</p> <p>3.8.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser <i>Objeto material del delito</i>, en el caso concreto el despojo violento del Celular marca Huawei Y-300 y dinero de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con una piedra, corroborado ello con la testimonial de la menor agraviada y acompañante; así también con boleta de Venta electrónica de tiendas WONG, del 20 de octubre del 2014, un celular Nextel PP, con un importe total a pagar de 119 nuevos soles,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se tiene del acta de intervención policial, dicho bien fue hallado en poder del sentenciado; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966-2009-AREQUIPA, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la boleta de venta electrónica,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;</p> <p>3.9.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó haber sido sometido a violencia física por una tercera persona que lo amenazaba a fin pueda alejarse del lugar de los hechos transportando al sentenciado; posición deviene en írritos carentes de credibilidad y sustento, en el supuesto negado su participación, por máxime de la experiencia resulta poco creíble huir de la autoridad policial a su domicilio, conforme refirieron las autoridades policiales, en la persecución encendieron la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circulina e incluso dieron aviso a fin se detenga, por cierto no atendido, logrando huir hasta la puerta de su domicilio, donde desciende del vehículo y logra ingresar a un domicilio, siendo impedido su persecución por una ciudadana de test blanca y alta, más el tercer sujeto aludido nunca estuvo presente, pues tanto los menores como los efectivos policiales en forma coherente sostuvieron en juicio, en el vehículo se encontraba el conductor y copiloto, conforme se puede tener del Acta de Intervención Policial, donde se plasma que al visualizar todavía el vehículo que se daba a la fuga procedió a su persecución, logrando esta unidad ingresar a la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Av. Grau llegando hasta el A. H San Sebastián, en donde el chofer al verse alcanzado dejó raudamente su vehículo e ingresó al domicilio signado con Mz. 1 Lt 11 del A. H San Sebastián, lográndose intervenir a la otra parte que estaba como ocupante; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de tentativa, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;</p> <p>3.10.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar, se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP; destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188 concordado con el 189 incisos 4 y 7 del CP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, en perjuicio de menor de edad), al haber logrado su finalidad de despojarla de los bienes de la agraviada(celular), conforme la posición de la fiscalía considera como cómplice secundario, y en materia de la complicidad secundaria, en el segundo párrafo del artículo 25 del CP se establece que "<i>a los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia, se les disminuirá prudencialmente la pena</i>", aunado a ello el sujeto es agente primario y quedó en grado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tentativa, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 10 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de <i>06 años de pena privativa de libertad;</i></p> <p>3.12.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que <i>“nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza"...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección". Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 300.00 nuevos soles;</i></p> <p>3.13.- Costas, conforme al artículo 497 y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, “reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y muy Alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos,

de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Después, en la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado”.

Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

	<p>reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>M.G.G.L, como cómplice secundario del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, agravio de C.P.B.E, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se debe oficiar ante la autoridad policial correspondiente a fin procedan a la búsqueda y ubicación; y, fecho, dispóngase el internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 300.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<p>correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); y evidencia claridad, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12)</p> <p>Piura, Cuatro de abril del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.O.S.M.M. (Presidente), A.E.V.P. (Director de Debates) y M.H.A.R., en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ASUNTO</p>	<p>objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Es materia de apelación la Resolución N° 05 de fecha catorce de septiembre del dos mil quince que condenó al acusado M.G.G.L.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B.E.</p> <p>PRIMERO.- ANTECEDENTES</p> <p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el cinco de diciembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, en circunstancias que la agraviada C.P.B.E. se encontraba caminando por la Urbanización Los Tallanes de la ciudad de Piura, en compañía de su amigo, el también menor C.A.C.V, en dichas circunstancias un vehículo Tico, color amarillo, se estacionó a tres metros de ellos, de donde bajó una</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<p>X</p>						

<p>persona de sexo masculino, quien resultó ser el ya sentenciado N.N.V.G., exigiéndole la entrega del teléfono celular que la referida menor tenía en sus manos, ante la negativa de esta, el ya sentenciado la arrincona contra una pared, luego de un forcejeo y de la intervención del menor C.A.C.V, dicha persona golpea a la agraviada con una piedra en la cabeza, sujeto que así logra su cometido; luego de lo cual sube al vehículo que lo esperaba, el cual era conducido por el acusado M.G.G.L., huyendo por la Av. Grau; en dichos instantes pasó un patrullero, siendo que los menores alertaron del robo, iniciándose así la persecución, la misma que terminó en el Asentamiento Humano San Sebastián, en donde el chofer del indicado vehículo, bajó raudamente y se escondió en un inmueble; logrando detener al ya sentenciado</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N.N.V.G, quien se quedó en el interior del vehículo, y se le encontró en su poder el celular de la agraviada.</p> <p>SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución número cinco, del catorce de octubre del dos mil quince, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a</p> <p>M.G.G.L. como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B.E., imponiéndole como tal seis años de pena privativa de la libertad efectiva; al considerar que la responsabilidad penal del mencionado acusado se acredita con la declaración de la menor agraviada, quien en el plenario señaló que el día de los hechos cuando se encontraba por la Urbanización</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los Tallanes, sacó su celular para ver la hora, advirtiendo la presencia de un vehículo modelo Tico, color amarillo, de donde bajó el ya sentenciado, dirigiéndose hacia ella con la intención de apoderarse del celular, en vista que no se dejaba, le profirió amenazas de muerte y ante su negativa la golpeó en la cabeza; señalando que en el vehículo solo iban dos personas, uno conduciendo (el acusado) y el que bajó a agredirla (el sentenciado). Señala que el testimonio de la menor agraviada se acredita con la testimonial del adolescente C.A.C.V, testigo presencial de los hechos, quien coincide con la menor agraviada en sostener que se acercó un Tico color amarillo, de donde se bajó el sentenciado y ante la negativa de entregar el celular la golpeó en la cabeza con una piedra, logrando apoderarse del celular,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego sube al vehículo que lo esperaba, dándose a la fuga hacia la Panamericana, agregando que en el Tico habían dos personas, y que el chofer se quedó en el vehículo viendo lo ocurrido. Dicha resolución señala que el rol del acusado, sindicado por los menores, se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales L.E.C.H.E. y de A.S.V, quienes el día de los hechos realizaban patrullaje por la Av. Grau de la ciudad de Piura, a bordo una móvil policial, que cuando se encontraban por la Zona Naval de la Urbanización Los Tallanes fueron alertados por un menor quien levantaba los brazos, observando que una menor sangraba de la cabeza, quienes les manifestaron que un sujeto había bajado de un vehículo y le quitó el celular a la agraviada, para lo cual le había roto la cabeza, advirtiéndole la presencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un vehículo a cien o cincuenta metros que iba rápido, por lo que iniciaron la persecución, que a pesar que iban con la circulina encendida, pidiéndoles que se detengan, hicieron caso omiso, logrando detenerse recién en un domicilio ubicado en el Asentamiento Humano San Sebastián, donde el conductor bajó rápidamente e ingresó a la casa, pudiendo detener al copiloto (al ya sentenciado), señalando además que en la persecución ninguna persona se bajó del vehículo. Considera que la participación de M.G.G.L. fue a título de cómplice secundario, debido a que en su condición de chofer tenía pleno conocimiento del actuar doloso del autor, que su conducta desplegada satisface las exigencias de la figura del cómplice secundario, debido a que su rol fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasladar al sentenciado y al tener conocimiento de la persecución policial, huyó y logró refugiarse al interior de su domicilio.</p> <p>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO</p> <p>La defensa del acusado solicita se revoque la sentencia apelada y como tal se absuelva de los cargos imputados, al considerar que su defendido el día de los hechos se encontraba prestando sus servicios de taxista, que en dichas circunstancias fue requerido por dos personas quienes le solicitan sus servicios, siendo que el sentenciado N.N.V.G. fue quien se sentó en el lado del copiloto, que en el trayecto dicha persona le solicita que detenga el vehículo, por lo que en la creencia que se había olvidado de algo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acepta dicha petición; cuando el referido sentenciado baja, el otro pasajero, que se sentó en la parte posterior, lo coge por el cuello y le coloca un cuchillo, amenazándolo de muerte para que esperara a que regresara su compañero (el sentenciado); que después de transcurrido cinco minutos N.N.V.G. regresó y de forma amenazante y con palabras soeces le dice que avance; por lo que al peligrar su vida decide avanzar y dirigirse por la Panamericana hacia el Terminal Pesquero; que al bajar la velocidad el sujeto que iba detrás se bajó del vehículo. Que logró llegar a su domicilio en donde el sentenciado ingresó, debido a que allí funciona un restaurante; en donde los efectivos policiales, con ayuda de su patrocinado, logran detener a V.G. Agrega que éste desde un primer momento ha negado ser cómplice</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secundario del delito imputado, manifestando haber sido amenazado. Que el sentenciado ha declarado no conocer a su defendido y que efectivamente lo amenazaron de muerte para poder facilitar su huida después de cometer el delito. Señala, además que se tenga en cuenta que la agraviada en el juicio oral ha manifestado que su acompañante, C.A.C.V, en su afán de evitar que le roben, lanzó una piedra al asaltante pero le cayó a ella, y así le produjo la herida en la cabeza; por lo que señala que se trataría de un delito de hurto y no de robo. Que en la comisaría de San Martín obra una denuncia en donde señalaba que unos policías ingresaron a su domicilio a detener al delincuente. Finaliza señalando que su patrocinado no se percató de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presencia de los efectivos policiales que lo seguían, y que la policía no lo detuvo en dicho momento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; No evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

<p>para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso cuarto: con el concurso de dos o más personas, y séptimo: En agravio de menores de edad. Conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió.</p>	<p>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>4.3. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] <i>el debido proceso tiene por función asegurar los derechos</i></p>	<p>de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé</i></p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”</i></p> <p>4.4. En ese orden, la prueba, como sostiene N.F., es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia; en ese sentido, la finalidad de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>				<p>X</p>						

<p>prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p> <p>4.5. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediación, que el Colegiado Ad Quo a valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a los dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “1.- En la</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.</p> <p>QUINTO.- EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>5.1. El abogado del sentenciado, en suma solicita se revoque la sentencia venida en apelación, al considerar que no existe prueba válida de cargo que desvirtué la presunción de inocencia de la que goza su patrocinado, ello debido a que sostiene que la presencia de su defendido en el lugar de los hechos se dio de manera circunstancial y que el delito se cometió sin su conocimiento, debido a que aquel día dos personas le tomaron una carrera, siendo que una de ellas lo amenazó de muerte con un cuchillo, a fin de que esperara al</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro sujeto que había bajado de su unidad vehicular; y que para salvaguardar su integridad física se dirigió a su inmueble a fin de solicitar el apoyo de sus familiares.</p> <p>5.2. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p> <p>5.3. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la agraviada, así como del testigo presencial C.A.C.V., quienes han coincidido en señalar que el día de los hechos en el vehículo modelo Tico se desplazaban dos personas, el sentenciado N.N.V.G, y el conductor del vehículo; lo cual lo corroboran los efectivos policiales L.E.CHE y A.S.V, quienes fueron los efectivos policiales que realizaron la persecución policial inmediata del vehículo en el cual los sujetos que habían participado en el robo del teléfono celular de la agraviada, se desplazaban; testigos que en el juicio oral coincidieron en señalar que el día de los hechos cuando se encontraban realizando patrullaje a bordo de una unidad policial, por inmediaciones de la Urbanización Los Tallanes un menor les solicitó ayuda, mencionándoles que minutos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes la menor C.P.B.M. había sido víctima del robo de su celular, para lo cual la habían agredido en la cabeza con una piedra; por lo que al tener las características del vehículo en el cual habían huido los asaltantes, y al divisar uno de iguales características iniciaron la persecución, la cual culminó en el AA.HH. San Sebastián, donde le chofer de dicho vehículo ingresó a un inmueble, mientras que la persona que iba como copiloto fue intervenido, quien resultó ser el sentenciado N.N.V.G; efectivos policiales que señalaron que la persecución policial se inició de forma inmediata, y que en el camino ninguna persona se bajó del indicado vehículo.</p> <p>5.4. Si bien el acusado M.G.G.L. ha manifestado que fue amenazado por sus ocasionales pasajeros para que espere al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado y luego los ayude a huir del lugar; sin embargo dicho argumento debe ser tomado como un mecanismo de defensa brindado a fin de encubrir su real participación en el presente delito, puesto que con las declaraciones antes señaladas se infiere que, si bien la agraviada ni el testigo presencial, han podido reconocer al acusado M.G.G.L. como la persona que conducía el vehículo; sin embargo los efectivos policiales intervinientes en sus declaraciones tanto a nivel preliminar como en el juicio oral, han señalado que el vehículo en el cual se desplazaban los asaltantes ingresó al AA.HH. San Sebastián, y que al detenerse, el conductor fue quien raudamente ingresó a un domicilio, en el cual una señora les impidió el ingreso, logrando sólo detener al copiloto, quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultó ser el ya sentenciado N.N.V.G, a quien se le encontró en poder del teléfono celular que minutos antes había sido arrebatado a la agraviada; sentenciado que en su primera declaración se acogió al derecho de guardar silencio, luego en el juicio oral aceptó los cargos formulados en su contra y se acogió a la conclusión anticipada del juzgamiento; mientras que en el juicio oral realizado a fin de determinar la real participación del acusado G.L. se negó a declarar. En este punto es de señalarse que en la Carpeta Fiscal obra la ampliación de declaración de N.N.V.G., en donde mencionó que el día de los hechos estuvo bebiendo cerveza con un amigo, quien lo dejó en la Av. Grau, cerca a Los Tallanes, en donde vio a la agraviada y decidió arrebatarle su celular, luego</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de lograr su cometido corrió por la indicada avenida y paró un vehículo que circulaba por dicha vía, pidiéndole al chofer (el acusado Gemin Laynes) que avance, que en la huida se percató que la policía los seguía, y que dicho acusado paró en su casa, en el AA.HH. San Sebastián, en donde lo capturaron. Dicha declaración desvirtúa aun más lo sostenido por el acusado de que en el vehículo que conducía iban dos pasajeros y que uno de ellos lo amenazó de muerte para que los ayude a huir del lugar del delito.</p> <p>5.5. Habiendo quedado acreditado que el acusado M.G.G.L. sí tenía pleno conocimiento del actuar delictivo del sentenciado N.N.V.G., a quien prestó su ayuda para que pueda, no solo esperar al autor del delito, sino que además lo ayudó a huir del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar de los hechos, y al tener conocimiento que era perseguido por efectivos policiales se dirigió a su domicilio, en donde ingresó a fin de evitar su captura, habiendo sido detenido el mencionado sentenciado, y no como señala que fue amenazado de muerte para que huya del lugar de los hechos y que fue el sentenciado quien se escondió en su domicilio y él se quedó fuera de su inmueble y ayudó a los efectivos policiales a capturarlo; dicho argumento de defensa fue desacreditado por el efectivo policial A.S.V., quien a nivel preliminar, mencionó que el sentenciado fue detenido al interior del vehículo y el chofer (el acusado G.L.) ingresó a un inmueble, en donde una señora les impidió el ingreso, y por ello no se le pudo detener en dicho momento; lo cual también</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se consignó en el Acta de Intervención Policial que obra en la Carpeta Fiscal tenida a la vista.</p> <p>5.6. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales</u>”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de la agraviada, del testigo presencial de los hechos y del acusado ya sentenciado, quien ha reconocido su participación en el delito materia de acusación. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, y en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la intermediación, ha llegado a la convicción de la participación de M.G.G.L., quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si bien no fue reconocido por la agraviada ni por el testigo presencial, es de señalarse que la participación imputada a dicho acusado es la de haber prestado ayuda al autor del delito para que huya del lugar de los hechos, ayuda que se materializó con su destreza para el manejo del vehículo que conducía en su calidad de taxista; infiriéndose que tuvo pleno conocimiento de la conducta delictiva que iba a realizar su co-acusado N.N.V.G., y no que fue amenazado por sus ocasionales pasajeros para que los espere y ayude a escapar de la persecución policial, cuando en realidad solo fueron dos personas las que se desplazaban el vehículo modelo Tico, color amarillo, el ya sentenciado y él en calidad de chofer. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p> <p>SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, <u>en ese sentido la pena impuesta al imputado M.G. G.L. de seis años debe ser</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>disminuida prudencialmente en atención al principio de proporcionalidad</u> el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la Constitución, y el de Humanidad de las Penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Principio de Razonabilidad. Por lo tanto, tomando en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado: carencia de antecedentes penales, que el presente delito quedó en grado de tentativa, así como su participación en el mismo, la cual fue en calidad de cómplice secundario (al haber conducido el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo en el que se desplazaba el autor del delito), así como su edad, puesto que al momento de cometer el ilícito contaba con 24 años), además de tener en cuenta las circunstancias en las que se dieron los hechos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 06 años de pena privativa de libertad.</p> <p>SÉPTIMO.- DE LAS COSTAS</p> <p>Que, respecto a las costas procesales, según el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, debe de eximirse del pago de costas, por haber hecho uso de su derecho a la doble instancia, siendo ello equiparable a la excepción prevista en el citado artículo respecto a “razones serias y fundadas”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, la Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho la motivación de la pena y motivación de la reparación civil que se ubican en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. En cuanto a la motivación del derecho, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad en el lenguaje utilizado; Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal; Las razones no evidencian la determinación de la antijuricidad. la motivación de la pena, de los 5 parámetros se cumplieron 5: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente En el caso de la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros previstos se cumplieron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); y evidencia claridad; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención); Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura– Piura, 2020.

	<p>efectiva, como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B. E., la REVOCARON en cuanto le impone seis años de</p>	<p>sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>pena privativa de libertad. REFORMÁNDOLA impusieron al acusado J.R.Z.S., CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p> <p>S.S. S.M.M. V.P. A. R.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura- Piura, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: baja y alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

		de la reparación Civil								baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	Descripción de la decisión.	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
									X	[5 - 6]	Mediana							
									X	[3 - 4]	Baja							
									X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N°05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron: muy alta, y muy alta calidad”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte							[17- 20]	Muy alta						
			2	4	6	8	10								

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X									
		Motivación de la pena					X									
		Motivación de la reparación civil					X									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
				X												
		Descripción de la decisión				X									[5 - 6]	Mediana
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, en la Motivación de los hechos y en la Motivación de la pena, ambas fueron: Muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión ambas fueron: muy alta y de alta calidad”.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° **05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

Dónde:

1. **La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción” se hallaron cinco de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la claridad; los aspectos del proceso. Y la individualización del acusado.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Se halló en la “introducción” de la sentencia; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; se halló la identificación plena del acusado; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de alta calidad.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros, éstos fueron; Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011); en el cual está previsto que la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

En lo que respecta a la postura de las partes, permite comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; o como afirma San Martín (2005); es preciso que se

explícite con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes; respecto al cual se va motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Lógica que debe evidenciarse en la sentencia.

2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, Muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

También, en “la motivación de la pena”; se encontraron cinco de los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian las máximas de la experiencia; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad. Y se halló; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, se hallaron cinco de los cinco parámetros; estos fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza

del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en y el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2005), Talavera (2011) y Colomer (2010).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de

la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En “la aplicación del principio de correlación”, se hallaron cinco parámetros, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

En “la descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del Código Procesal.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2010), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la **Tercera Sala Penal De Apelaciones de Piura**, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro, que fueron: el asunto; el encabezamiento, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. Y no se encontraron la individualización del acusado.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros se hallaron cinco que fueron: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y se halló evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En cuanto a estos hallazgos, de la sentencia de segunda instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con

relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). En el caso concreto se hallaron los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron cinco de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad.

En “la motivación de la pena”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, de los cinco parámetros, se hallaron cinco: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En cuanto a la motivación de los hechos, relacionados con los hechos probados; La selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica asimismo con temas de tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2010).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En “la aplicación del principio de correlación”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se cumplieron todos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En la sentencia de segunda instancia, los Jueces se han pronunciado en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio conforme sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario se ejecute en sus propios términos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura– Piura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

- 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Piura, cuya parte resolutive resolvió: a) CONDENAR al acusado M.G.G.L, como cómplice secundario del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, agravio de C.P.B.E, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se debe oficiar ante la autoridad policial correspondiente a fin procedan a la búsqueda y ubicación; y, fecho, dispóngase el internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 300.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. CON COSTAS.
- 5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.12. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencia claridad y las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. En la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencia claridad y las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.13. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Tercera Sala de Apelaciones de Piura, cuya parte resolutive fue: 1) **CONFIRMAR la sentencia de fecha catorce de octubre del dos mil quince**, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, **que condenó a M, G.G.L. a seis años de pena privativa de la libertad efectiva**, como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B. E., 2) la **REVOCARON** en cuanto le impone seis años de pena privativa de libertad. **REFORMÁNDOLA** impusieron al acusado J.R.Z.S., **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

- 5.14 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; encabezamiento; la individualización del acusado; la claridad y evidencia los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación.;

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se halló los 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal. En la motivación de la reparación civil, se halló 5 de los 5 parámetros: la claridad; razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto Diaz, J. M. A. (2018).** *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana.* 2018. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/robo_agravado_motivacion_agurto_diaz_jhon_marlon_alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont-Arias L.** (2010). *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Burgos** (2010). La administración de justicia en España del XX (últimas reformas) recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t.rue
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante. R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro J** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: GRIJLEY.

- Caroca P** (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chanamé R.** (2009). *Comentarios a la constitución*. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3B8Qz4Cod><http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Creus, C.** (2003). *Derecho Penal Parte General* -. (Astrea, Ed.) (5a ed.). Buenos Aires.
- Cubas V.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación*. (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

- González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lex Jurídica.** (2012) Diccionario Jurídico on line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario/php>
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.
- Navas A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.
- Núñez C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Córdoba.
- Nureña Correa, C. A. P.** (2015). La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista Ciencia y Tecnología, 11*(1), 1–16. <https://doi.org/2306-2002>
- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

- Pásara, L. (2004).** Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance. *CIDE Repositorio Digital*, (7), 1–47. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11651/3706>
- Peña R. (1983).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña R. (2002).** *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008).** *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*
- Picón Jamanca, G. (2016).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016.* Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/peculado_doloso_sentencia_picon_jamanc_a_gilberto_willian.pdf?cv=1&sequence=1#page=19&zoom=100,129,141
- Polaino M. (2004).** *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética (2012).** Capítulo Peruano de Transparency International. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos Apoyo. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIÍA (2010).** Especial Justicia En España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salas Quispe, M. R. (2017).** *Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de robo agravado en las barras bravas del distrito de Comas, Lima 2016.* Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/>

handle/UCV/21956/Salas_QMR.pdf?cv=1&sequ=

- Salinas R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Sagüés, N. P. (2004).** Desafíos de la jurisdicción constitucional en América Latina. *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano*, (8), 1–13. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/19184>
- San C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vélez G.** (2013). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Artículo recuperado el 20/05/2017, De <http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf>
- Véscovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	SEMANAS														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X	X	X									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							X	X							
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							X	X							
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							X	X							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X							
8	Recolección de datos							X	X							
9	Presentación de resultados							X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X			
14	Redacción de artículo científico											X	X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X		
16	Prebanca													X	X	
17	Sustentación														X	X

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609	

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuestodesembolsable(Estudiante)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
Suministros(*)			
· Impresiones	700	0.20	S/. 140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
· PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
· Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
· Uso deTurnitin	50.00	2	S/. 100.00
Subtotal			S/. 423.00
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 519.00
Presupuestonodembolsable(Universidad)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
Servicios			
· Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,171.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609	

**ANEXO 3 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal.*
Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.***

ANEXO 5: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	lt	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i		a			
		a		a		l			
		j		n		t			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	M u y al ta			
2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=	2x 6 8 10				

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ⤴ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 6: Evidencia Empírica**PODER JUDICIAL DEL PERÚ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA****JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 05101-2015-64-2001-JR-PE-03
JUECES : A.R.J.E.
M.C.A.
S.N.R.E.
ESPECIALISTA :R.G.S.A.
IMPUTADO : G.L.M.G.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B.E.C.P.

SENTENCIA**Resolución N°: Cinco (05)**

Piura, 14 de octubre del 2015.-

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura Integrado por los magistrados J.E.A.R, A.M.C. y R.E.S.N. (Director de debates), contando con la presencia:

- **Ministerio Público Dra. M.S.Z.**, Fiscal Provincial de la 1era Fiscalía Penal Cooperativa de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima cuadra 9-Piura.

-**Abogado defensor Dr. J.M.V.**, con Registro ICAP N°3096, domicilio Procesal en Calle

Lima 1107.

-Acusado M.G.G.L., con DNI N°46106985, nació el 01 enero 1989 en Piura, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación taxista, estado civil soltero, con 2 hijos, domiciliado en A. H San Sebastián Mz. A1- Lt. 11 – Frente a ENASE, teléfono 202423, hijo de José y María Angélica, no registra antecedentes penales.

II.- ANTECEDENTES.

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación. - los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 5 de diciembre del 2014 a horas 5:00pm, aprox., cuando la menor agraviada C.P.B.E. se encontraba caminando por la Av. Los Tallanes en compañía de su amigo C.A.C.V, se percatan que un tico se estaciona a 3 metros de ellos, lo cual baja el hoy sentenciado N.N.V.G, le increpa a la menor agraviada- quien se encontraba con el celular en la mano-que le entregue el celular, la menor se niega, se arrincona para una pared con las manos hacia atrás, el sentenciado hace un forcejeo cogiendo una piedra para que la menor le entregue el celular, logra su cometido, se sube al mismo taxi-conducido por el acusado G.L.M.G. y huyen dirigiéndose por la Av. Grau, instantes pasaba un patrullero, los menores alertaron al mismo e iniciaron la persecución, logrando intervenirlos en el A. H San Sebastián, el chofer del vehículo se baja raudamente y se esconde en un inmueble, y el sentenciado N.V.G. se quedó en el vehículo siendo intervenido y encontrándosele el celular en su poder. Ministerio Público califica los hechos como delito de Robo Agravado previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; solicita se le imponga 10 años de PPL efectiva a **M.G.G.L.** en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación

civil.

2.2.- Pretensión de la defensa. - durante el presente juicio demostrará que los medios probatorios presentados por Fiscal como elementos de convicción no son suficientes para poder determinar una condena, asimismo su patrocinado actuó en su rol de taxista, por la AV. Los Tallanes en su labor de taxista lo paran 2 sujetos, acercándosele uno de ellos para negociar el lugar y precio de destino, luego de pactado el coacusado sube como copiloto, mientras que el otro sujeto sube en la parte de atrás del vehículo, luego de un recorrido de 200 metros, cruzando la Av. Grau con dirección a la Av. Sánchez Cerro es que el pasajero que iba como copiloto le solicita que estacione el vehículo, el sujeto que iba atrás le pone su mano en cuello con una arma, amenazándolo, diciéndole que se espere hasta que llegue el sujeto que había bajado, transcurridos unos 5 minutos regresa el sujeto y solicita con groserías que prosiguiera con la carrera, al verse amenazado se dirigieron a la Av. Sánchez cerro, bajando por el A. H San Sebastián; por lo que postula tesis absolutoria para su patrocinado.

2.3.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el**

representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no considerarse responsable por los hechos que se le imputan, a su vez manifestó que va a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia; **-Examen del acusado M.G.G.L.**

-Fiscalía no examina.

-A las preguntas de la Defensa.- refirió ser taxista desde hace 3 años, no tiene antecedentes penales, policiales, el día de los hechos realizaba servicios de taxi, a las 3 ó 4:00pm se dirigía a su casa y 2 sujetos le tomaron el servicio de taxi, uno de ellos se acercó y le dijo que los lleve a las Magnolias, uno se subió a delante, el otro atrás, cuando iba por la Calle los Tallanes el sujeto de adelante le dice que detenga el carro un rato, ha parado pensando que se había olvidado algo, cuando éste se baja el sujeto de atrás lo abraza como ahorcándolo. Le pone algo que le hincaba el cuello, lo empieza a amenazar, a lo único que atinó es quedarse quieta, regresó el otro sujeto, subió al carro y lo empiezan amenazar, que avance, temía por su vida por lo que le ha hecho caso, ha llegado por la Sánchez Cerro, por el dren de ENACE por una intersección sobre paró porque casi se choca con un bus, en ese momento el sujeto de atrás se bajó, como estaba asustado ha avanzado a su casa que estaba cerca, para pedir ayuda, y el sujeto de adelante se bajó y entró a su domicilio, su casa es restaurante, se bajó para

sacar al sujeto porque temía les haga daño a su madre, luego lo ha botado, posteriormente llega la policía, entraron como 5 policías, les dice que se lo lleven porque lo ha estado amenazando, colaboró con la policía, se lo llevaron y le dijeron que lo iban a notificar, pensaba que lo iban a notificar como víctima, pero se da con la sorpresa que lo ponen como cómplice; con el coimputado no tiene vínculo de parentesco; cuando N. le solicita por los Tallanes que se detenga, no pudo verificar que hechos realizó éste, porque, el otro sujeto lo agarró del cuello, amenazándolo y lo único que hizo es quedarse quieto; al momento de la persecución no escuchó bocina de efectivos policiales o diciéndoles que detengan el vehículo, en el lugar de la detención entró un policía que estaba de civil, le dijo que el sujeto estaba ahí, lo cogieron a él y se lo llevaron, a él no le hicieron nada.

A las aclaraciones de Colegiado.- los sujetos le decían dale, dale, dale, él se ha dirigido para el lugar que le dijeron les haga la carrera-para el lado de la Panamericana, le hicieron bajar al lado izquierdo, cerca de por ahí vive él, cuando se estaba por chocar con un bus se bajó el sujeto de atrás y el que llegó hasta su casa iba en la parte de adelante como copiloto, decía que avance, avance, frena al seco y el sujeto le dice dale, dale y como estaba cerca de su casa se dirige a domicilio a su casa; se baja uno de los sujetos y ha seguido , ha llegado a su casa con el vehículo y el otro sujeto, este se ha bajado y se ha metido a su casa.

2.4.- Actuación de medios probatorios. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

-Examen del Perito Médico L.H.F, con DNI N° 02850830.

A las preguntas del Fiscal.- labora en Medicina Legal desde el 1 de abril del 2009, reconoce haber emitido el Certificado Médico N° 015479 el 5 de diciembre del 2014, evaluó a una persona de sexo femenino de 14 años de edad, la peritada refería que a las 3:45pm había sido agredida por una persona de sexo masculino, refería una pedrada en la cabeza; en el examen físico se le encontró una herida contusa de 2cm de longitud, ubicada en fronto parietal izquierdo, se concluyó una lesión traumática de origen contuso, provocada por un objeto contundente, duro, sí pudo haberse realizado por una piedra de borde no tan rugosos.

A las preguntas de la Defensa.- no se puede determinar si el objeto contuso ha sido lanzado a corta o larga distancia.

- Examen de la menor agraviada C.P.B.E, con DNI N° 76529120, nacida el 04/04/2000 Acompañada de su progenitor C.B.C. con DNI N° 02632009.-

A Las preguntas del Fiscal.- No conoce a M.G.G.L, le robaron y le agredieron cuando salía de su colegio de hacer un trabajo, salía para los Tallanes-por la Naval- en la esquina se paró para ver la hora en su celular, ve venir un taxi amarillo, baja un señor se dirige hacia ella queriéndole robar su celular y como no se dejaba le decía que la iba a matar, su amigo por defenderla le tira una piedra que no le cayó, pero sí le cayó a ella, la golpeó y la dejó algo soñada, los hechos ocurrieron como a las 4:30pm, el 5 de diciembre del 2014; en el carro venían 2 sujetos, uno que estaba manejando y el otro que bajó a agredirla, no había una 3era persona, la piedra que le lanzó le dejó un hueco en donde le pusieron 3 puntos, si le quitan el celular, el celular se lo regaló su tío, tenía un mes y medio de comprado, lo compró en Plaza Veá.

A las preguntas de la Defensa.- el sujeto cuando bajaba del taxi, tiró su mochila, había una piedra la recoge, y se viene hacia ella, ella protege su celular y se arrincona hacia atrás, se lanzó hacia ella para quitarle el celular, como no se dejaba en la rejas la arrinconó y la golpeó, subió al carro, y fugaron para la Panamericana por la zona Naval, el taxi se estacionó a 3 metros de ellos, el vehiculo era un carro amarillo, chico, cuando el hombre se le acercaba, ve que en el taxi había solo una persona, atrás estaba vacío, luego de la agresión pasó un Serenazgo junto con su amigo les indicaron que se fugaron para la Panamericana, la llevaron al Hospital Santa Rosa, el chofer lo estaba esperando al sujeto que la atacó.

A las aclaraciones del Colegiado. - el sujeto que la atacó se subió al mismo carro del que se bajó, el carro estaba encendido, la despoja del celular y sigue, después de despojarle del celular este se quitó velozmente porque justamente pasaba Serenazgo, instantáneamente su amigo indicó que se iba por la Panamericana-Naval.

-Examen del Testigo C.A.C.V, con DNI N° 71076251, NACIDO EL 18.01.2001,
acompañada de su madre G.V.C. identificada con DNI N° 41474982.-

A las preguntas del Fiscal.- no conoce a M.G.G.L., el 5 de diciembre del 2014 estaban caminando por la recta de la zona naval, en la esquina de los Tallanes se les acerca un tico color amarillo, se baja el señor y le arrebató el celular a su amiga, sucedió a las 4:30pm, el copiloto se baja del tico, este coge una piedra amenazando a su amiga para que le dé el celular o sino la mataba, su amiga ponía resistencia y en defensa de ella le tira una piedra al sujeto pero no le cae, luego el señor le tira una piedra a su amiga, le roba el celular, se va corriendo hacia el carro y se van de frente rumbo hacia la panamericana, el sujeto se sube al tico amarillo, el mismo de donde bajó, en el tico

sólo habían 2 personas, el chofer y el que bajó a robar, el chofer se quedó ahí, estaba viendo nada más, el sujeto sube raudamente al tico, luego llega un carro de Serenazgo le cuentan lo que pasó e inician una persecución al tico amarillo rumbo por la panamericana se van de frente, su amiga estaba sangrando, luego se fueron al hospital Santa Rosa.

A las preguntas de la Defensa.- el sujeto abrió la puerta del tico, se bajó y cogió la piedra, no podía claramente visualizar las características del chofer, pudo ver que el chofer miraba, porque estaba sentado, no se movía para nada, el lapso que policía de Serenazgo se baja a preguntarles lo que pasó habrá durado 2 minutos, Cuando se da la persecución de la policía es que el tico se va por la recta de la Panamericana, cuando llega Serenazgo aún se veía el carro amarillo.

-Examen del Efectivo Policial L.E.Ch.E, con DNI N° 45437800.

A las preguntas del Fiscal.- Labora en la Comisaría San Martín desde el año 2012, es operador de móvil, el 5 de diciembre del 2014 estaban patrullando por la Av. Grau por local de la Zona Naval, por los Tallanes, fueron alertados por un menor que levantaba los brazos pidiendo apoyo, se acercan se percatan que a su costado había otra menor sangrando de su cabeza, refiriendo que había sido objeto de robo por un sujeto que había abordado un tico, señalándolo, el cual iba a 100 ó 50 metros, el tico iba rápido, se paró una moto y el menor llevó a la menor al hospital, mientras ellos fueron a la persecución del auto, el auto se fue por la Chulucanas, entró a la Panamericana, de la Panamericana entró al Dren de los Tallanes, iban con la circulina, indicándoles que se estacionen, pero hacía caso omiso, siendo que llegó a detenerse en un domicilio en San Sebastián, el conductor descendió rápidamente e ingresó a la casa en donde se

había estacionado, bajó y pudo detener a quien acompañaba al conductor, puso resistencia, lo redujeron y lo subieron a la patrullero, han ido a la casa a preguntar si verdaderamente era el domicilio del conductor, pero no les permitieron ingresar, el conductor estaba adentro, lo que hicieron fue llevarse el Tico, no se percató que en el momento de la persecución un sujeto se haya arrojado del tico, eran 02 los sujetos que iban en el vehículo-el conductor y el acompañante-él procede a reducir al acompañante ante su resistencia, la intervención del acompañante fue frente al domicilio, el chofer ingresó al domicilio, posteriormente no ha salido del mismo, el vehículo lo ponen a disposición de la Comisaría, posteriormente ninguna persona se acercó a reclamar el vehículo.

A las preguntas de la Defensa. - la conversación con el menor fue rápida, de aprox., 3 minutos, el vehículo se lograba ver, durante la persecución el vehículo iba a 90 ó 100 km por hora aproximadamente, no recuerda características del inmueble, el comportamiento del copiloto fue de salir del vehículo, no avanzó entrar a la casa, los niños se dirigieron al Hospital Santa Rosa, este hospital estaba cerca del lugar de los hechos.

A las aclaraciones del Colegiado. - intervienen al copiloto a una distancia de 2 ó 3 metros del inmueble.

-Examen del efectivo policial A.S.V, con DNI N° 03673341.

A las preguntas del Fiscal.- trabaja en PNP, actualmente en la Comisaría 21 de abril de Chimbote, en diciembre del 2014 trabajó en la Comisaría de San Martín, era conductor de un vehículo Patrullero, el 5 de diciembre del 2014 estaban de servicio por la Av. Grau a la altura del depósito de la Marina de Guerra, habían unos niños

entre ellos una menor que emanaba sangre de su cabeza, de los cuales el barón les solicitó el apoyo diciendo que había bajado un señor de un tico, el vehículo se había estacionado, se habían bajado, roto la cabeza, quitado su celular, dirigiéndose por toda la Av. Grau como quien se va para Paita, lo primero que hicieron fue brindar los primeros auxilios y luego realizan la persecución, divisaron el tico el cual se dirigió por la Av. Panamericana agarro para la izquierda con dirección al terminal pesquero, nuevamente ingresó a la Av. Grau, llegaron estacionaron el vehículo bruscamente y salieron corriendo 2 personas, durante todo el trayecto es difícil creer que los señores no hayan escuchado que se les hizo el acto. En el momento en que llegan a la Av. Grau se logra coger a uno de ellos-el que llevaba el celular, y el otro logra ingresar a un domicilio, de donde salió una señora blanca, alta la cual se opuso a que el señor sea trasladado, no dejó ingresar, trasladaron al detenido y al vehículo que había sido intervenido, en la persecución ninguna persona bajó del vehículo, en el vehículo habían 2 personas, el conductor del tico sí se encuentra en audiencia, en el lado izquierdo con camisa verde, era el único vehículo color amarillo que transitaba por el lugar.

A las preguntas de la Defensa.- al momento que inician la persecución había varios vehículos, logra fugarse del lugar porque estaba a una distancia considerable de ellos, pero logró localizarlo rápidamente, no logra intervenirlos antes de que llegue a su domicilio porque en la Panamericana había bastante tránsito pesado, cuando se aleja lo hace en un aproximado de 2 cuadras, fue el único vehículo que intervinieron y encontraron al señor con el celular, fue el único vehículo que dobló a la izquierda, fue el único se bajaron 2 personas y uno de ellos se cubrió de una señora, la casa en donde se hizo la intervención estaba en toda la Av. Grau, el lugar en donde se bajaron los

señores una calle está pavimentada la otra no, solicitó el permiso para ingresar al domicilio pero la señora se negó en todo momento, se estaciona bruscamente, bajan del vehículo, ellos también llegan se estacionan Efectivo Chumacero baja y logra intervenir a uno de ellos, cuando él baja el otro ingresa al domicilio y ya no puede intervenir.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

1.-Acta de Intervención Policial. - del 05 de diciembre del 2014. Personal policial realizaba patrullaje por la Jurisdicción y cuando nos desplazábamos por Av. Grau a la altura de los Ejidos-Tallanes, fuimos solicitados por un adolescente quien a viva voz y desesperadamente alzaba los brazos solicitando nuestro apoyo, el mismo manifestó que momentos antes había sido asaltado por un sujeto que bajó de un automóvil tico color amarillo, señalando a la vez la dirección por la que se daba a la fuga, y que el presunto autor le había arrebatado a su amiga su celular, siendo a la vez golpeada con una piedra en la cabeza; el suscrito al visualizar todavía el vehículo que se daba a la fuga procedió a su persecución, logrando esta unidad ingresar a la Av. Grau llegando hasta el A. H San Sebastián, en donde el chofer al verse alcanzado dejó raudamente su vehículo e ingresó al domicilio signado con Mz. 1 Lt 11 del A. H San Sebastián, lográndose intervenir a la otra parte que estaba como ocupante. Pertinente en cuanto se corrobora la forma como los oficiales pudieron iniciar la persecución ante el aviso del menor agraviado y como es que se produce la huida por parte del acusado.

2. -Acta de Registro Personal e incautación.- Del 5 de diciembre del 2014, presente ante el instructor N.N.V.G., ocupante del vehículo mayor(automóvil), modelo tico, color amarillo, de placa N° P1Y593, al cual se le procede a realizar la presente acta:

1.- se encontró en el vehículo mayor entre los asientos delanteros, 1 mochila color negro de lona, con filos blancos y líneas rojas, y en su interior un libro de informe de gestión; en la guantera de dicho móvil se halló una mica tamaño oficio conteniendo en su interior 1 tarjeta de propiedad, 1 SOAT y un DNI N° 46106985, de nombre G.L.M.G., lo que se procede a incautar. Pertinente en cuanto se corrobora que el vehículo en el cual se había cometido el ilícito se encontró un DNI del hoy procesado G.L.M.G.

3.- boleta de Venta electrónica de tiendas WONG, del 20 de octubre del 2014, para acreditar la preexistencia del bien sustraído a la agraviada- un celular Nextel PP, con un importe total a pagar de s/119.

ALEGATOS FINALES.

Fiscalía.- Luego de haber actuado los medios probatorios en los seguidos contra G.L.M. G. por el delito de robo agravado, en grado de tentativa, en calidad de cómplice secundario en agravio de Claudia Patricia Bonilla Mendoza; Ministerio Público en todo el debate probatorio corrobora que la teoría del caso planteada en un inicio se ha visto acreditada, se planteó la teoría en el sentido de que el hoy sentenciado V.G.N.N. el día 5 de diciembre del 2014 a bordo del tico conducido por el acusado G.L.M.G, cuando iban a la altura de los Tallanes se percatan de la presencia de una pareja, de los cuales uno de ellos tenía un celular en la mano, por lo que V.G.. baja del vehículo, sustrae el celular a la agraviada con previo ejercicio de violencia, y nuevamente aborda el tico, emprenden la fuga, en ese momento pasaba el patrullero, siendo alertados por los menores, quienes logran divisar el vehículo conducido por el acusado G. e inician la persecución; logrando intervenirlos en el A. H San Sebastián, en donde el conductor

del vehículo-acusado G.L- se baja del vehículo ingresando raudamente a su domicilio en el A. H San Sebastián, lográndose sólo intervenir a la otra persona; se tiene la testimonial de la menor agraviada C.M. y del menor A.C. quienes han coincidido en manifestar que en el vehículo sólo iba una persona aparte del chofer, no existía una tercera persona, asimismo se tiene las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes, El señor L.Ch. que iba como copiloto que inició la persecución respecto del Tico que conducía M.G. que conversaron con los agraviados por un par de minutos, luego vieron el vehículo y comenzaron su persecución, señalaron que la persona del acusado ingresó raudamente a su domicilio impidiendo una persona de sexo femenino que ingresaran al mismo, y siendo que solo eran 2 efectivos policiales intervienen al pasajero del vehículo. Con las documentales, acta de intervención policial se ha acreditado que el conductor- M.G. sale raudamente de su vehículo e ingresa a su domicilio, siendo que no se ha acreditado que esta persona les haya permitido facilitado el ingreso al domicilio y la intervención de la persona hoy sentenciada, se tiene el acta de Registro Vehicular e incautación en donde se deja constancia que en el vehículo conducido por el acusado se encontró en la guantera una tarjeta de propiedad y un DNI de G.L.M.G. Ministerio Público califica los hechos como delito de Robo Agravado previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; solicita se le imponga 10 años de PPL efectiva a **M.G.G.L.** en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.

Abogado Defensor: se han acreditado contradicciones que existen en el presente proceso lo cual corrobora la tesis absolutoria, siendo que su patrocinado ha actuado en calidad de chofer. Según el acuerdo plenario N° 002-2005 para que pueda ser válida

la declaración de un testigo se requieren de tres requisitos, la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación, dentro de la última se indica que el testigo en su declaración no puede caer en contradicciones, para el caso, los testigos menores de edad- en un primer momento indicaron que vieron a un chofer que estaba viendo lo que les sucedía, sin embargo cuando se le hizo la pregunta pertinente establecen que no pudieron ver los rasgos físicos porque no divisaron exactamente al chofer. El menor establece que no iba una tercera persona, sin embargo, cuando se le realizó la pregunta pertinente estableció que no pudo percatarse por cuanto se veía oscuro dentro del vehículo, entonces, cómo es que logra percatarse de que hubo o no una tercera persona; el menor fue quien lanzó la piedra pero no se ha establecido si realmente esta le cayó a la menor, En cuanto a las testimoniales de los policías existe gran contradicción pues establecen que su patrocinado ingresó raudamente a la casa y no lograron intervenirlo, sin embargo, como es que después logran identificar los rasgos físicos si es que estaba de espaldas cuando ingresa raudamente a la vivienda; por otro lado no se ha podido comprobar la complicidad, misma que está referida a aquella colaboración de manera dolosa, no ha establecido el tipo subjetivo del dolo que su patrocinado le haya prestado la colaboración con la intención de sustraerle el bien a la menor, por lo que Solicita su absolución.

Acusado: señala ser una víctima de la inseguridad que hay, su rol ha sido solo la de ser chofer. Es inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

5. 1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica

incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento del celular de la menor agraviada mediante el uso de violencia física fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo-tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*”; y con la agravante del artículo 189° 4 y 7 del CP.

“**Artículo 189.- Robo agravado.** - *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)*

6. Con el concurso de dos o más personas

7.- En agravio de menor de edad.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave

amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189º, inciso 4º *con el concurso de dos o más personas*, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes

ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para H.P., “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente.

(...)”; y, el inciso 7° en agravio de menor de edad, ha de entenderse que son todos aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, es decir de, los 18 años de edad, por lo que no cuentan con plena capacidad de ejercer sus derechos civiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Civil, implica la víctima es colocada en un estado de vulnerabilidad, por tanto se hacen presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos y el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar su ilícito, en tanto, estas personas (menores de edad) cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “*la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la*

*persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito **se consumó para todos**”; de acuerdo a la tesis Fiscal, los hechos quedaron en grado de tentativa, debido el celular despojado por el sentenciado fue recuperado luego de una persecución policial;*

3.4.- La participación, titular de la acción penal postula la participación del acusado a título de cómplice secundario; diremos un delito no solo puede ser obra de una persona, sino que puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes, el CP distingue dos formas de intervención: la autoría y participación, si bien no existe una diferencia establecida en el CP en torno a qué debe entenderse por autoría y complicidad, siendo necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia para establecer una diferenciación entre ambos niveles de intervención; el Sala Penal de la Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional, así el TC en la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, *M.H.C.P., del 29 de abril de 2005*, en la que el Tribunal Constitucional toma partido por la teoría del dominio del hecho, según la cual, por un lado, es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho. En esta línea, el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del fundamento de la responsabilidad penal del partícipe, afirmando que este responde por brindar un aporte accesorio al autor, para la realización del hecho punible. De esta forma, el TC recoge una posición doctrinal de larga tradición, y que, además, ha servido de fundamento para gran parte de los pronunciamientos judiciales de los últimos años. En esta misma línea argumental, se tiene la sentencia del 6 de junio de 2005, recaída en el Expediente N° 4118 - 2004-

HC/TC que tiene efectos vinculantes para todos los operadores jurídicos, conforme al artículo 6 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”; criterios que sintetizamos a continuación: i) “La participación delictiva se encuentra prevista en el Capítulo IV, Título Segundo, del Libro Primero del CP. Las formas de participación reconocidas son dos: la inducción y la complicidad”; y ii) “la participación delictiva es un ilícito penal regulado en la parte general del Código. Debido a que los tipos penales suelen estar redactados en función de su autor, la participación delictiva viene a ampliar los alcances del tipo legal para comprender aquellas conductas delictivas que no corresponden a la autoría, incorporándose la complicidad y la inducción”; De estas, es la teoría del dominio del hecho la que mayor acogida ha tenido. Según esta teoría será autor quien tenga el dominio del suceso delictivo. De otro lado, el partícipe, será aquel que ayude a la realización del tipo, sin tener el dominio del hecho. Es necesario resaltar que el partícipe no tendrá un injusto propio, sino que su intervención se encuentra supeditada a la acción del autor, a la cual accede. La complicidad es definida como la cooperación a la realización de un hecho punible cometido, dolosamente, por otro; o, de manera más sencilla, como el prestar ayuda a un hecho doloso de otro. El cómplice carece del dominio del hecho, que solo es ejercido por el autor del delito; Desde la perspectiva de este Supremo Tribunal la diferencia entre ambas radica en el tipo de aporte prestado por el cómplice. Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. De otro lado, la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables. La determinación de la esencialidad o no esencialidad del aporte sirve para diferenciar la complicidad primaria y secundaria.

El aporte ha de ser valorado a través de los filtros de la imputación objetiva, para determinar si el mismo constituye o no un riesgo típico. Luego, habrá de analizarse si la conducta -objetivamente típica- también puede ser imputada subjetivamente, Así se tiene que determinar si la conducta fue realizada o no de forma dolosa. El CP solo admite la posibilidad de una participación dolosa, por ello, necesariamente en la imputación subjetiva tendrá que determinarse si la persona tenía o no conocimiento de que el aporte (objetivamente típico) que estaba realizando, sea esencial o no esencial, servía para la comisión del delito;

3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”;

3.6.- Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo en su calidad de cómplice secundario, pues existe medios de pruebas actuadas en el plenario, el acusado en efecto cumplió el rol de cómplice secundario, esto es de conducir el vehículo utilizado para cometer el ilícito, así en el plenario los sujetos procesales(agraviada, su acompañante y los 2 efectivos policiales aprehendieron) presente en la escena del crimen coincidieron en sostener al interior del vehículo tiko se encontraba el piloto(acusado) y copiloto(*sentenciado N.N.V.G.*), así en el plenario brindaron su testimonio la menor agredida **C.P.B.E.**, siendo enfático al momento del robo se encontraba por los Tallanes por la Naval- en la esquina cuando se detiene para ver la hora en su celular, advierte la presencia de un taxi amarillo, de donde descende el *sentenciado V. G.* dirigiéndose en su contra con intención de apoderarse el celular, en vista que no se dejaba profiere amenazas de muerte y ante su negativa la golpeó en la cabeza, refirió en el vehículo iba 02 personas, uno conduciendo(acusado) y el otro que bajó a agredirla(*sentenciado*), no había una 3era persona. Testimonio de la menor agraviada se encuentra acreditado con la testimonial del adolescente presente en la escena del crimen **C.A.C.V.**, coincide con la menor agraviada al sostener en la esquina de los Tallanes se les acerca un tico color amarillo, se baja el *sentenciado* aludido, quien habría tomado una piedra profiere amenazas de muerte y ante la negativa de la menor agraviada de entregar el celular la golpea en la cabeza y logra apoderarse y va al vehículo que esperaba y se van de frente rumbo hacia la panamericana, *en el tico sólo habían 2 personas, el chofer-acusado quien se quedó en el vehículo viendo lo ocurrido y el que bajó a robar-sentenciado V.G.*, quien luego de apoderarse sube raudamente al tico y van rumbo por la panamericana; ahora, el rol del acusado

sindicado por los menores –testigos presenciales- ´se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales, **L.E.Ch.E**, el día de la intervención como integrante de la PNP laboraba como operador de móvil policial y estaba patrullando por la Av. Grau por local de la Zona Naval-Tallanes, fueron alertados por un menor que levantaba los brazos, al acercarse notan la presencia de la menor agraviada sangrando de su cabeza, refiriendo los hechos por un sujeto que había abordado un tico, en ello a 100 ó 50 metros advierte el tico e iba rápido, iniciando la persecución del móvil que se desplazaba por la Chulucanas, entró a la Panamericana, luego entra al Dren de los Tallanes, pese iban con la circulina encendida pidiendo se estacionen, hicieron caso omiso, logra detenerse en un domicilio en San Sebastián y el conductor baja rápidamente e ingresa a la casa, pudiendo detener al copiloto(*sentenciado V.G.*), a fin de intervenir al conductor de 2 a 3 metros de la casa, pero no le permitieron ingresar, el conductor estaba al interior del vehículo y no se percató en la persecución alguien pudo arrojar del tico, eran 02 los sujetos que iban en el vehículo-el conductor y el acompañante; declaración que adquiere mayor solidez con la versión uniforme y coherente del efectivo policial **A.S.V.**, participó en la persecución del tico, así en el plenario refirió, en su condición de conductor del Patrullero venían realizando servicios por la Av. Grau a la altura del depósito de la Marina de Guerra, encontrando unos niños entre ellos una menor que emanaba sangre de su cabeza, el varón solicitó el apoyo refiriendo que había bajado un señor de un tico, el vehículo se había estacionado, se habían bajado, roto la cabeza, quitado su celular, dirigiéndose por toda la Av. Grau como quien se va para Paita, luego de brindar los primeros auxilios a la menor agraviada inician la persecución, logrando divisar el tico el cual se dirigió por la Av. Panamericana, dirigiéndose para la izquierda con dirección al terminal

pesquero, nuevamente ingresó a la Av. Grau, llegando estacionarse bruscamente y salir corriendo 2 personas, logrando intervenir al que llevaba el celular(*sentenciado Vicente Gómez*) y el otro logra ingresar a un domicilio(*acusado*), de donde salió una señora blanca, alta la cual se opuso a que ingresen a intervenir al conductor, luego trasladan al detenido-sentenciado- y al vehículo que había sido intervenido, en la persecución ninguna persona bajó del vehículo, en el vehículo habían 2 personas; con estos medios de pruebas se acredita la participación del acusado a título de cómplice secundario, pues los 4 testigos, 2 directos(adolescentes) coinciden en sostener el chofer-acusado y copiloto-sentenciado, eran las únicas personas ocupantes del vehículo tico, más los 2 efectivos policiales que coinciden en sostener no haber advertido a un 3er sujeto, aunado a ello los menores coincidieron en sostener el vehículo tico se detiene a 2 a 3 metros de distancia, siendo creíble los menores pudieron advertir únicamente a los 2 partícipes en el latrocinio;

3.6.- La complicidad primaria o secundaria es siempre dolosa, no se admite la complicidad culposa, ahora, la complicidad secundaria puede entender cualquier prestación, que no sea esencial para la comisión del delito, es decir cualquier apoyo material u otro índole que puede proporcionar el cómplice secundario al autor del delito, pero que no sea esencial para la comisión del hecho delictivo; tal como dice Gimbernat, es la contribución que se puede conseguir con mucha facilidad; la cooperación no debe ser necesaria para la comisión del hecho; es aquel que otorga un aporte que no es indispensable para la realización del delito, por ello es indispensable la etapa en que pueda otorgar su aporte, pero siempre debe ser antes de la consumación; por ello podemos decir se diferencia de la complicidad primaria porque no es tan indispensable o imprescindible el aporte del cómplice secundario para la

comisión del delito, así la "cooperación" es un requisito común tanto para el cómplice primario y secundario. Por ello en esto estaría la explicación en lo que se fundamenta el que una conducta de cooperación pueda ser para que favorezca para la rebaja prudencial de la sanción penal. Así mismo H.P. dice respecto del técnica legislativa, a veces, la necesidad de distinguir los diverso participes es eliminada por la calidad personal de quien colaboró; en base a estas precisiones, el elemento subjetivo dolo, se encuentra acreditado en el caso concreto que nos convoca, pues el acusado, en su condición de chofer tenía pleno conocimiento del accionar doloso del autor-sentenciado-, pues los testigos presenciales coinciden en sostener el vehículo se detuvo a 2 a 3 metros, de donde desciende el sentenciado; ahora otro detalle, la persecución se inició al cabo de 2 a 3 minutos de ocurrido el hecho, el acusado cumpliendo su rol de conductor de vehículo emprendió la huida, esto es, pese la autoridad policial, en juicio informó haber encendido la circulina y llamados a fin se detengan, continuó con la huida, conducta desplegada satisface las exigencias de la figura de cómplice secundario, debido ese rol de trasladar al sentenciado, pudo ser desarrollado por otro conductor, con el agregado, éste pese tener conocimiento de la persecución policial huye y logra refugiarse al interior de su domicilio, hasta donde logró llegó y se es protegido por una señora alta de contextura blanca, conforme informaron en juicio los efectivos policiales que persiguieron a los acusados;

3.7.- Titular de la acción penal postuló el sentenciado ejerció violencia física contra la integridad de la menor agraviada premunido de un objeto contundente(piedra), conforme sostuvieron los menores agredidos, la agraviada en el plenario refirió ante su negativa de entregar el celular fue agredido con una piedra en la cabeza que le dejó medio soñada, incluso las autoridades policiales que brindaron el apoyo, refirieron la

menor sangraba de la cabeza, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno **L.H.F.**, médico que peritó a la menor agraviada y encargado del Certificado Médico N° 015479 estableció a la menor al examen físico se le encontró una herida contusa de 2cm de longitud, ubicada en fronto parietal izquierdo, se concluyó una lesión traumática de origen contuso, provocada por un objeto contundente, duro, sí pudo haberse realizado por una piedra de borde no tan rugosos, aunado a ello el sentenciado V.G. en la ejecución del delito amenazó a la menor con atentar su vida, conforme refirieron los menores en juicio; este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada;

3.8.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo violento del Celular marca Huawei Y-300 y dinero de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con una piedra, corroborado ello con la testimonial de la menor agraviada y acompañante; así también con **boleta de Venta electrónica de tiendas WONG**, del 20 de octubre del 2014, un celular Nextel PP, con un importe total a pagar de 119 nuevos soles, conforme se tiene del acta de intervención policial, dicho bien fue hallado en poder del sentenciado; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la boleta de venta electrónica, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;

3.9.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó haber sido sometido a violencia física por una tercera persona que lo amenazaba a fin pueda alejarse del lugar de los hechos transportando al sentenciado; posición deviene en írritos carentes de credibilidad y sustento, en el supuesto negado su participación, por máxime de la experiencia resulta poco creíble huir de la autoridad policial a su domicilio, conforme refirieron las autoridades policiales, en la persecución encendieron la circulina e incluso dieron aviso a fin se detenga, por cierto no atendido, logrando huir hasta la puerta de su domicilio, donde desciende del vehículo y logra ingresar a un domicilio, siendo impedido su persecución por una ciudadana de test blanca y alta, más el tercer sujeto aludido nunca estuvo presente, pues tanto los menores como los efectivos policiales en forma coherente sostuvieron en juicio, en el vehículo se encontraba el conductor y copiloto, conforme se puede tener del **Acta de Intervención Policial**, donde se plasma que al visualizar todavía el vehículo que se daba a la fuga procedió a su persecución, logrando esta unidad ingresar a la Av. Grau llegando hasta el A. H San Sebastián, en donde el chofer al verse alcanzado dejó raudamente su vehículo e ingresó al domicilio signado con Mz. 1 Lt 11 del A. H San Sebastián, lográndose intervenir a la otra parte que estaba como ocupante; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de tentativa, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al

juicio, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;

3.10.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar, se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP; destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188 concordado con el 189 incisos 4 y 7 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, en perjuicio de menor de edad), al haber logrado su

finalidad de despojarla de los bienes de la agraviada(celular), conforme la posición de la fiscalía considera como cómplice secundario, y en materia de la complicidad secundaria, en el segundo párrafo del artículo 25 del CP se establece que "*a los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia, se les disminuirá prudencialmente la pena*", aunado a ello el sujeto es agente primario y quedó en grado de tentativa, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 10 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de **06 años de pena privativa de libertad**;

3.12.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "*nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza*"...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección". Para la fijación del monto de la reparación civil, debe

valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 300.00 nuevos soles;

3.13.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 7 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **M.G.G.L**, como **cómplice**

secundario del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de tentativa**, agravio de C.P.B.E, a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se debe oficiar ante la autoridad policial correspondiente a fin procedan a la búsqueda y ubicación; y, fecho, dispóngase el internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 300.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES****EXPEDIENTE : 05101-2015-64-2001-JR-PE-03****ACUSADO : M.G.G.L.****DELITO : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA****AGRAVIADA : C.P.B.E.****SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA****RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12)****Piura, Cuatro de abril****del dos mil dieciséis.-**

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.O.S.M.M. (Presidente), A.E.V.P. (Director de Debates) y M.H.A.R., en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO

Es materia de apelación la Resolución N° 05 de fecha catorce de septiembre del dos mil quince que condenó al acusado M.G.G.L. como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B.E.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el cinco de diciembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, en circunstancias que la agraviada C.P.B.E. se encontraba caminando por la Urbanización Los Tallanes de la ciudad de Piura, en compañía de su amigo, el también menor C.A.C.V, en dichas circunstancias un vehículo Tico, color amarillo, se estacionó a tres metros de ellos, de donde bajó una persona de sexo masculino, quien resultó ser el ya sentenciado N.N.V.G., exigiéndole la entrega del teléfono celular que la referida menor tenía en sus manos, ante la negativa de esta, el ya sentenciado la arrincona contra una pared, luego de un forcejeo y de la intervención del menor C.A.C.V, dicha persona golpea a la agraviada con una piedra en la cabeza, sujeto que así logra su cometido; luego de lo cual sube al vehículo que lo esperaba, el cual era conducido por el acusado M.G.G.L., huyendo por la Av. Grau; en dichos instantes pasó un patrullero, siendo que los menores alertaron del robo, iniciándose así la persecución, la misma que terminó en el Asentamiento Humano San Sebastián, en donde el chofer del indicado vehículo, bajó raudamente y se escondió en un inmueble; logrando detener al ya sentenciado N.N.V.G, quien se quedó en el interior del vehículo, y se le encontró en su poder el celular de la agraviada.

SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución número cinco, del catorce de octubre del dos mil quince, el Juzgado

Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a M.G.G.L. como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B.E., imponiéndole como tal seis años de pena privativa de la libertad efectiva; al considerar que la responsabilidad penal del mencionado acusado se acredita con la declaración de la menor agraviada, quien en el plenario señaló que el día de los hechos cuando se encontraba por la Urbanización Los Tallanes, sacó su celular para ver la hora, advirtiendo la presencia de un vehículo modelo Tico, color amarillo, de donde bajó el ya sentenciado, dirigiéndose hacia ella con la intención de apoderarse del celular, en vista que no se dejaba, le profirió amenazas de muerte y ante su negativa la golpeó en la cabeza; señalando que en el vehículo solo iban dos personas, uno conduciendo (el acusado) y el que bajó a agredirla (el sentenciado). Señala que el testimonio de la menor agraviada se acredita con la testimonial del adolescente C.A.C.V, testigo presencial de los hechos, quien coincide con la menor agraviada en sostener que se acercó un Tico color amarillo, de donde se bajó el sentenciado y ante la negativa de entregar el celular la golpeó en la cabeza con una piedra, logrando apoderarse del celular, luego sube al vehículo que lo esperaba, dándose a la fuga hacia la Panamericana, agregando que en el Tico habían dos personas, y que el chofer se quedó en el vehículo viendo lo ocurrido. Dicha resolución señala que el rol del acusado, sindicado por los menores, se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales L.E.CH.E. y de A.S.V, quienes el día de los hechos realizaban patrullaje por la Av. Grau de la ciudad de Piura, a bordo una móvil policial, que cuando se encontraban por la Zona Naval de la Urbanización Los Tallanes fueron alertados

por un menor quien levantaba los brazos, observando que una menor sangraba de la cabeza, quienes les manifestaron que un sujeto había bajado de un vehículo y le quitó el celular a la agraviada, para lo cual le había roto la cabeza, advirtiéndole la presencia de un vehículo a cien o cincuenta metros que iba rápido, por lo que iniciaron la persecución, que a pesar que iban con la circulina encendida, pidiéndoles que se detengan, hicieron caso omiso, logrando detenerse recién en un domicilio ubicado en el Asentamiento Humano San Sebastián, donde el conductor bajó rápidamente e ingresó a la casa, pudiendo detener al copiloto (al ya sentenciado), señalando además que en la persecución ninguna persona se bajó del vehículo. Considera que la participación de M.G.G.L. fue a título de cómplice secundario, debido a que en su condición de chofer tenía pleno conocimiento del actuar doloso del autor, que su conducta desplegada satisface las exigencias de la figura del cómplice secundario, debido a que su rol fue trasladar al sentenciado y al tener conocimiento de la persecución policial, huyó y logró refugiarse al interior de su domicilio.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO

La defensa del acusado solicita se revoque la sentencia apelada y como tal se absuelva de los cargos imputados, al considerar que su defendido el día de los hechos se encontraba prestando sus servicios de taxista, que en dichas circunstancias fue requerido por dos personas quienes le solicitan sus servicios, siendo que el sentenciado N.N.V.G. fue quien se sentó en el lado del copiloto, que en el trayecto dicha persona le solicita que detenga el vehículo, por lo que en la creencia que se había olvidado de algo, acepta dicha petición; cuando el referido sentenciado baja, el otro pasajero, que

se sentó en la parte posterior, lo coge por el cuello y le coloca un cuchillo, amenazándolo de muerte para que esperara a que regresara su compañero (el sentenciado); que después de transcurrido cinco minutos N.N.V.G. regresó y de forma amenazante y con palabras soeces le dice que avance; por lo que al peligrar su vida decide avanzar y dirigirse por la Panamericana hacia el Terminal Pesquero; que al bajar la velocidad el sujeto que iba detrás se bajó del vehículo. Que logró llegar a su domicilio en donde el sentenciado ingresó, debido a que allí funciona un restaurante; en donde los efectivos policiales, con ayuda de su patrocinado, logran detener a V.G. Agrega que éste desde un primer momento ha negado ser cómplice secundario del delito imputado, manifestando haber sido amenazado. Que el sentenciado ha declarado no conocer a su defendido y que efectivamente lo amenazaron de muerte para poder facilitar su huida después de cometer el delito. Señala, además que se tenga en cuenta que la agraviada en el juicio oral ha manifestado que su acompañante, C.A.C.V, en su afán de evitar que le roben, lanzó una piedra al asaltante pero le cayó a ella, y así le produjo la herida en la cabeza; por lo que señala que se trataría de un delito de hurto y no de robo. Que en la comisaría de San Martín obra una denuncia en donde señalaba que unos policías ingresaron a su domicilio a detener al delincuente. Finaliza señalando que su patrocinado no se percató de la presencia de los efectivos policiales que lo seguían, y que la policía no lo detuvo en dicho momento.

CUARTO.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos cuarto y séptimo del Código Penal; siendo que el primero señala: quien se apodera

ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso cuarto: con el concurso de dos o más personas, y séptimo: En agravio de menores de edad. Conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió.

4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] *el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de*

ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”

4.4. En ese orden, la prueba, como sostiene N.F., es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

4.5. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediación, que el Colegiado Ad

Quo a valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a los dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “1.- En la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.

QUINTO.- EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO

5.1. El abogado del sentenciado, en suma solicita se revoque la sentencia venida en apelación, al considerar que no existe prueba válida de cargo que desvirtué la presunción de inocencia de la que goza su patrocinado, ello debido a que sostiene que

la presencia de su defendido en el lugar de los hechos se dio de manera circunstancial y que el delito se cometió sin su conocimiento, debido a que aquel día dos personas le tomaron una carrera, siendo que una de ellas lo amenazó de muerte con un cuchillo, a fin de que esperara al otro sujeto que había bajado de su unidad vehicular; y que para salvaguardar su integridad física se dirigió a su inmueble a fin de solicitar el apoyo de sus familiares.

5.2. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

5.3. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada, así como del testigo presencial C.A.C.V., quienes han

coincidió en señalar que el día de los hechos en el vehículo modelo Tico se desplazaban dos personas, el sentenciado N.N.V.G, y el conductor del vehículo; lo cual lo corroboran los efectivos policiales L.E.C.H.E y A.S.V, quienes fueron los efectivos policiales que realizaron la persecución policial inmediata del vehículo en el cual los sujetos que habían participado en el robo del teléfono celular de la agraviada, se desplazaban; testigos que en el juicio oral coincidieron en señalar que el día de los hechos cuando se encontraban realizando patrullaje a bordo de una unidad policial, por inmediaciones de la Urbanización Los Tallanes un menor les solicitó ayuda, mencionándoles que minutos antes la menor C.P.B.M. había sido víctima del robo de su celular, para lo cual la habían agredido en la cabeza con una piedra; por lo que al tener las características del vehículo en el cual habían huido los asaltantes, y al divisar uno de iguales características iniciaron la persecución, la cual culminó en el AA.HH. San Sebastián, donde el chofer de dicho vehículo ingresó a un inmueble, mientras que la persona que iba como copiloto fue intervenido, quien resultó ser el sentenciado N.N.V.G; efectivos policiales que señalaron que la persecución policial se inició de forma inmediata, y que en el camino ninguna persona se bajó del indicado vehículo.

5.4. Si bien el acusado M.G.G.L. ha manifestado que fue amenazado por sus ocasionales pasajeros para que espere al sentenciado y luego los ayude a huir del lugar; sin embargo dicho argumento debe ser tomado como un mecanismo de defensa brindado a fin de encubrir su real participación en el presente delito, puesto que con las declaraciones antes señaladas se infiere que, si bien la agraviada ni el testigo presencial, han podido reconocer al acusado M.G.G.L. como la persona que conducía el vehículo; sin embargo los efectivos policiales intervinientes en sus declaraciones tanto a nivel preliminar como en el juicio oral, han señalado que el vehículo en el cual

se desplazaban los asaltantes ingresó al AA.HH. San Sebastián, y que al detenerse, el conductor fue quien raudamente ingresó a un domicilio, en el cual una señora les impidió el ingreso, logrando sólo detener al copiloto, quien resultó ser el ya sentenciado N.N.V.G, a quien se le encontró en poder del teléfono celular que minutos antes había sido arrebatado a la agraviada; sentenciado que en su primera declaración se acogió al derecho de guardar silencio, luego en el juicio oral aceptó los cargos formulados en su contra y se acogió a la conclusión anticipada del juzgamiento; mientras que en el juicio oral realizado a fin de determinar la real participación del acusado G.L. se negó a declarar. En este punto es de señalarse que en la Carpeta Fiscal obra la ampliación de declaración de N.N.V.G., en donde mencionó que el día de los hechos estuvo bebiendo cerveza con un amigo, quien lo dejó en la Av. Grau, cerca a Los Tallanes, en donde vio a la agraviada y decidió arrebatarse su celular, luego de lograr su cometido corrió por la indicada avenida y paró un vehículo que circulaba por dicha vía, pidiéndole al chofer (el acusado Gemin Laynes) que avance, que en la huida se percató que la policía los seguía, y que dicho acusado paró en su casa, en el AA.HH. San Sebastián, en donde lo capturaron. Dicha declaración desvirtúa aun más lo sostenido por el acusado de que en el vehículo que conducía iban dos pasajeros y que uno de ellos lo amenazó de muerte para que los ayude a huir del lugar del delito.

5.5. Habiendo quedado acreditado que el acusado M.G.G.L. sí tenía pleno conocimiento del actuar delictivo del sentenciado N.N.V.G., a quien prestó su ayuda para que pueda, no solo esperar al autor del delito, sino que además lo ayudó a huir del lugar de los hechos, y al tener conocimiento que era perseguido por efectivos policiales se dirigió a su domicilio, en donde ingresó a fin de evitar su captura, habiendo sido detenido el mencionado sentenciado, y no como señala que fue

amenazado de muerte para que huya del lugar de los hechos y que fue el sentenciado quien se escondió en su domicilio y él se quedó fuera de su inmueble y ayudó a los efectivos policiales a capturarlo; dicho argumento de defensa fue desacreditado por el efectivo policial A.S.V., quien a nivel preliminar, mencionó que el sentenciado fue detenido al interior del vehículo y el chofer (el acusado G.L.) ingresó a un inmueble, en donde una señora les impidió el ingreso, y por ello no se le pudo detener en dicho momento; lo cual también se consignó en el Acta de Intervención Policial que obra en la Carpeta Fiscal tenida a la vista.

5.6. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de

Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. *Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales*”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de la agraviada, del testigo presencial de los hechos y del acusado ya sentenciado, quien ha reconocido su participación en el delito materia de acusación. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente,

por la prueba personal actuada en juicio oral, y en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la intermediación, ha llegado a la convicción de la participación de M.G.G.L., quien si bien no fue reconocido por la agraviada ni por el testigo presencial, es de señalarse que la participación imputada a dicho acusado es la de haber prestado ayuda al autor del delito para que huya del lugar de los hechos, ayuda que se materializó con su destreza para el manejo del vehículo que conducía en su calidad de taxista; infiriéndose que tuvo pleno conocimiento de la conducta delictiva que iba a realizar su co-acusado N.N.V.G., y no que fue amenazado por sus ocasionales pasajeros para que los espere y ayude a escapar de la persecución policial, cuando en realidad solo fueron dos personas las que se desplazaban el vehículo modelo Tico, color amarillo, el ya sentenciado y él en calidad de chofer. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al

Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado

6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al imputado M.G. G.L. de seis años debe ser disminuida prudencialmente en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la Constitución, y el de Humanidad de las Penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Principio de Razonabilidad. Por lo tanto, tomando en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado: carencia de antecedentes penales, que el presente delito quedó en grado de tentativa, así como su participación en el mismo, la cual fue

en calidad de cómplice secundario (al haber conducido el vehículo en el que se desplazaba el autor del delito), así como su edad, puesto que al momento de cometer el ilícito contaba con 24 años), además de tener en cuenta las circunstancias en las que se dieron los hechos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 06 años de pena privativa de libertad.

SÉPTIMO.- DE LAS COSTAS

Que, respecto a las costas procesales, según el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, debe de eximirse del pago de costas, por haber hecho uso de su derecho a la doble instancia, siendo ello equiparable a la excepción prevista en el citado artículo respecto a “razones serias y fundadas”.

OCTAVO. - DECISIÓN

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelven:

CONFIRMAR la sentencia de fecha catorce de octubre del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, **que condenó a M, G.G.L. a seis años de pena privativa de la libertad efectiva,** como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de C.P.B. E., la **REVOCARON** en cuanto le impone seis años de pena privativa de libertad.

REFORMÁNDOLA impusieron al acusado J.R.Z.S., **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;** con lo demás

que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

S.M.M.

V.P.

A. R.

ANEXO 7: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado en grado de tentativa contenido en el expediente N° 05101-2015-64-2001-JR-PE-03-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, febrero del 2020

JAVIER RIGOBERTO BOCETA FARRO

DNI N° 03886137

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

15%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo